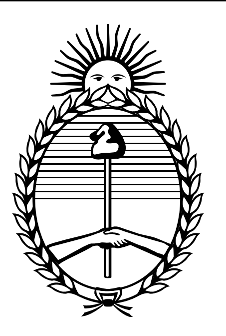
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 30
de marzo de 2010

Año CXVIII
Número 31.873

Precio $ 1,40



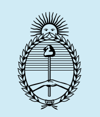
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

Continúa en página 2

DECRETOS



ACUERDOS

Decreto 420/2010

Apruébase el Acta Acuerdo de Constitución del Consejo Federal de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0091074/2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de marzo de 2008 se suscribió un Acta Acuerdo, denominada “BASES PARA LA CREACION DEL CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL”, entre el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Arquitecto Julio Miguel DE VIDO, el señor Gobernador Daniel Osvaldo SCIOLI por la Provincia de BUENOS AIRES, el señor Gobernador Ingeniero Eduardo BRIZUELA DEL MORAL por la Provincia de CATAMARCA, el señor Gobernador Contador Juan SCHIARETTI por la Provincia de CORDOBA, el señor Gobernador Ingeniero Arturo Alejandro COLOMBI por la Provincia de CORRIENTES, el señor Gobernador Contador Jorge Milton CAPITANICH por la Provincia del CHACO, el señor Gobernador Mario DAS NEVES por la Provincia del CHUBUT, el señor Vicegobernador a cargo de la Gobernación Doctor José LAURITTO por la Provincia de ENTRE RIOS, el señor Gobernador Doctor Gildo INSFRÁN por la Provincia de FORMOSA, el señor Vicegobernador Arquitecto Cristian RACCONTO por la Provincia de MENDOZA, el señor Gobernador Doctor Maurice Fabián CLOSS por la Provincia de MISIONES, el señor Gobernador Doctor Jorge Augusto SAPAG por la Provincia del NEUQUEN, el señor Gobernador Doctor Juan Manuel URTUBEY por la Provincia de SALTA, el señor Gobernador Ingeniero José Luis GIOJA por la Provincia de SAN JUAN, el señor Gobernador Doctor Hermes BINNER por la Provincia de SANTA FE y el señor Gobernador Doctor Gerardo ZAMORA por la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que posteriormente adhirieron a la mencionada Acta Acuerdo las provincias de JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, RIO NEGRO, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, TUCUMAN y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que, con fecha 16 de diciembre de 2008 fue suscripta el Acta Acuerdo de Constitución del “CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL” en adelante “el Consejo” entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Provincias de BUENOS AIRES, CATAMARCA, CORDOBA, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MENDOZA, MISIONES, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SAN JUAN, SANTA CRUZ, SANTA FE, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, TUCUMAN y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que con fecha 17 de abril de 2009 la Provincia de CORRIENTES adhirió a la mencionada Acta Acuerdo de Constitución del Consejo.

Que el ordenamiento territorial es un instrumento de política pública destinado a orientar el proceso de producción social del espacio y se basa en un proceso de planificación estratégica territorial, del cual resulta una visión de futuro que establece lineamientos para el alcance del desarrollo equitativo y sustentable del territorio.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Que el GOBIERNO NACIONAL a través de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS definió como objetivo fundamental de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la REPUBLICA ARGENTINA guiar todas la intervenciones con impacto espacial hacia la concreción de un país equilibrado, integrado, sustentable y socialmente justo, a partir del aprovechamiento de las diferentes ventajas comparativas y del potencial humano de cada región.

Que a fin de velar por la implementación efectiva de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las partes firmantes de la mencionada Acta Acuerdo de Constitución del Consejo consideraron conveniente generar un marco institucional apropiado para formalizar la dinámica de articulación y comunicación entre la Nación y las jurisdicciones provinciales.

Que dicho Consejo tendrá por misión participar en la planificación, articulación e implementación de los aspectos de la política territorial que comprometen la acción conjunta de la NACION, las Provincias y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la presente medida no implica la creación de cargos escalafonarios o extraescalafonarios en la Administración Pública Nacional, así como tampoco genera una mayor erogación y su correspondiente crédito presupuestario.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta Acuerdo de Constitución del CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL de fecha 16 de diciembre de 2008, que en copia autenticada como ANEXO forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Julio M. De Vido.

ANEXO

ACTA ACUERDO

Entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado en este acto por el Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Arq. Julio Miguel DE VIDO por una parte, y por la otra, la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES representada por el Sr. Ministro de Desarrollo Urbano Arq. Daniel CHAÍN, las Provincias de BUENOS AIRES representada por el Sr. Subsecretario de Urbanismo y Vivienda Arq. Hugo RODRIGUEZ, CATAMARCA representada por el Sr. Subsecretario de Planificación de la Secretaría General Cr. Darwin Agustín JULIANI, CORDOBA representada por el Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos Ing. Hugo Atilio TESTA, CHACO representada por el Sr. Subsecretario de Inversión Pública Ing. José Sergio FERNÁNDEZ, CHUBUT representada por el Sr. Subsecretario de Planeamiento de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos Arq. Alejandro BERTORINI, ENTRE RIOS representada por el Sr. Secretario de Planeamiento e Infraestructura Arq. Guillermo FEDERIK, FORMOSA representada por el Sr. Ministro de Planificación, Inversión, Obras y Servicios Públicos Dr. Jorge Oscar IBÁÑEZ, JUJUY representada por la Sra. Secretaria de Planificación Ing. Mónica BOERO, LA PAMPA representada por el Sr. Subsecretario de Planificación y Control de Gestión Lic. Gustavo FERNÁNDEZ MENDÍA, LA RIOJA representada por el Sr. Secretario de Obras Públicas Arq. Juan CARBEL, MENDOZA representada por el Sr. Director de Ordenamiento Ambiental y Desarrollo Urbano de la Secretaría de Medio Ambiente Ing. Diego FERNANDEZ, MISIONES representada por la Sra. Subsecretaria de Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Estado de Hacienda, Finanzas, Obras y Servicios Públicos Arq. Viviana ROVIRA, NEUQUEN representada por el Sr. Subsecretario del Consejo de Planificación y Acción para el Desarrollo Cr. Claudio GARRETÓN, SALTA representada por el Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Promoción Ing. Facundo URTUBEY, SAN JUAN representada por el Director de Planeamiento y Desarrollo Urbano Arq. Juan MANGANELLI, SANTA FE representada por la Sra. Secretaria de Regiones, Municipios y Comunas Lic. Mónica BIFARELLO, SANTIAGO DEL ESTERO representada por el Sr. Subsecretario de Coordinación Lic. Horacio SALVATIERRA, RIO NEGRO representada por el Sr. Secretario de Planificación Lic. Daniel AGOSTINO, SANTA CRUZ representada por el Sr. Ministro Secretario General Ing. Gustavo MARTÍNEZ, TIERRA DEL FUEGO representada por el Sr. Secretario de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Obras y Servicios Públicos Arq. Jorge PESARINI y TUCUMAN representada por el Sr. Secretario de Estado de Planeamiento Dr. Julio SAGUIR, denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, y considerando que:

Por Acta Acuerdo suscripta el día 17 de marzo de 2008 y las Actas de Adhesión a la misma —entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y las Jurisdicciones Federales—, se sentaron las bases para la constitución del CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, en adelante el “CONSEJO”.

Que se entiende por territorio al espacio geográfico resultante de la dinámica de los procesos sociales, políticos, económicos, culturales y ambientales que configura un modelo territorial determinado.

Que dicho modelo territorial es la materialización del proceso de producción del espacio que la sociedad realiza y expresión visible de los conflictos y oportunidades inherentes a su estilo de desarrollo.

Que el ordenamiento territorial es un instrumento de política pública, destinado a orientar el proceso de producción social del espacio, mediante la adopción de medidas dirigidas al logro de objetivos que los actores sectoriales por sí solos no podrían alcanzar.

Que el ordenamiento territorial se realiza sobre la base de un proceso de planificación estratégica territorial, del cual resulta una visión de futuro que establece lineamientos para el alcance del desarrollo equitativo y sustentable de un territorio, en el marco de la formación de consensos sociales y de un adecuado análisis de escenarios prospectivos.

Que planificación y ordenamiento territorial resultan, por tanto, dos conceptos indisolubles, ya que mediante la planificación se logra construir una visión de futuro o “modelo deseado territorial” y mediante el ordenamiento territorial se despliegan un conjunto de medidas de diversa naturaleza —de inversión, normativas y de gestión—, destinadas a la adecuación del espacio para alcanzar las metas deseadas.

Que el ordenamiento del territorio es una competencia de las autoridades políticas nacionales, provinciales y locales, en tanto responsables de la planificación estratégica del territorio, así como de la implementación de medidas concretas para alcanzar metas socialmente deseables.

Que en reconocimiento de esta responsabilidad y dadas las implicancias de la organización federal de la República Argentina, existen en todo el país Iniciativas de planificación y ordenamiento territorial de diversa naturaleza y escala —sectorial o integral y nacional, provincial o local—, que requieren de una adecuada articulación a nivel regional y nacional para llegar a ser integralmente eficaces.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a través de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION TERRITORIAL DE LA INVERSION PUBLICA, definió como objetivo fundamental de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, guiar todas las intervenciones con impacto espacial hacia un desarrollo equilibrado, integrado, sustentable y socialmente justo a partir del aprovechamiento de las diferentes ventajas comparativas y del potencial humano de cada región.

Que en base a estos conceptos, los equipos técnicos del GOBIERNO NACIONAL coordinaron la realización del "Plan Estratégico Territorial 1816-2016 —Argentina del Bicentenario—, Avance 2008" qué contó con la valiosa participación y colaboración de los equipos técnicos de los Gobiernos Provinciales, reafirmando el espíritu federal que lo sustenta, en el marco de la etapa histórica de construcción y desarrollo de un nuevo modelo de país y de consolidación del crecimiento económico y fortalecimiento del bienestar social.

Que por todo lo antedicho, "LAS PARTES" consideran conveniente generar un marco institucional apropiado para formalizar la dinámica de articulación y comunicación entre la Nación y las Jurisdicciones Federales a través de la constitución de un CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL integrado por las mismas, que vele por la implementación efectiva de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Por ello, "LAS PARTES" convienen celebrar el presente Acta Acuerdo, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Déjase formalmente constituido el CONSEJO FEDERAL DE PLANIFICACION Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL que tendrá por objeto velar por la implementación efectiva de la Política Nacional de Desarrollo y Ordenamiento del Territorio de la Nación.

CLAUSULA SEGUNDA: El Consejo tendrá por misión participar en la planificación, articulación e implementación de los aspectos de la política territorial que comprometen la acción conjunta de la Nación, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de reafirmar el proceso de planificación y ordenamiento del territorio nacional conducido por el GOBIERNO NACIONAL, hacia la concreción de un país equilibrado, integrado, sustentable y socialmente justo.

CLAUSULA TERCERA: Serán atribuciones del Consejo:

a) Constituirse en un ámbito de encuentro, articulación, armonización y consenso de las políticas territoriales de los distintos niveles jurisdiccionales.

b) Ser garante de la continuidad de las políticas de planificación y ordenamiento territorial.

c) Colaborar en el fortalecimiento de las áreas de planificación de los distintos niveles jurisdiccionales y en la promoción de la legislación nacional, provincial y municipal en relación con el ordenamiento territorial.

CLAUSULA CUARTA: El Consejo Federal será presidido por el Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios. Serán órganos del Consejo la Asamblea y la Secretaría Permanente.

CLAUSULA QUINTA: La Asamblea es el órgano superior del Consejo y será responsable de fijar las políticas y las acciones generales del mismo. Tendrá al menos tres reuniones ordinarias anuales.

a) Estará integrada por los representantes de cada Provincia y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el Estado Nacional, a través de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública.

b) Los representantes provinciales serán designados por el Gobernador de cada provincia y los de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por su Jefe de Gobierno, considerándose oportuno que ocupen esos cargos quienes, en sus respectivas jurisdicciones, son los funcionarios de más alto rango con competencia en el área de Planificación y Ordenamiento Territorial.

c) Será presidida por la Secretaría Permanente del Consejo y asistida por el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º, quienes serán elegidos entre los Asambleístas.

d) La Asamblea deberá dictar su reglamento de funcionamiento interno y determinará el plan de trabajo.

e) A fin de desarrollar sus funciones la Asamblea podrá conformar Comisiones de Trabajo, integradas por aquellos representantes que sean designados a estos efectos.

CLAUSULA SEXTA: La Secretaría Permanente será ejercida por quien resulte titular de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública y asistirá a la Asamblea en el desarrollo de sus funciones, efectuando las tareas de coordinación, convocatoria, organización de las reuniones de la Asamblea y todas aquellas tareas que sean acordadas y encomendadas.

CLAUSULA SEPTIMA: El Consejo tendrá su sede administrativa en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el ámbito de la Subsecretaría de Planificación Territorial de la Inversión Pública, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, quien facilitará los medios necesarios para su funcionamiento.

En prueba de conformidad, se firman veinticuatro (VEINTICUATRO) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los 16 días del mes de DICIEMBRE de 2008.

Gobierno de la
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

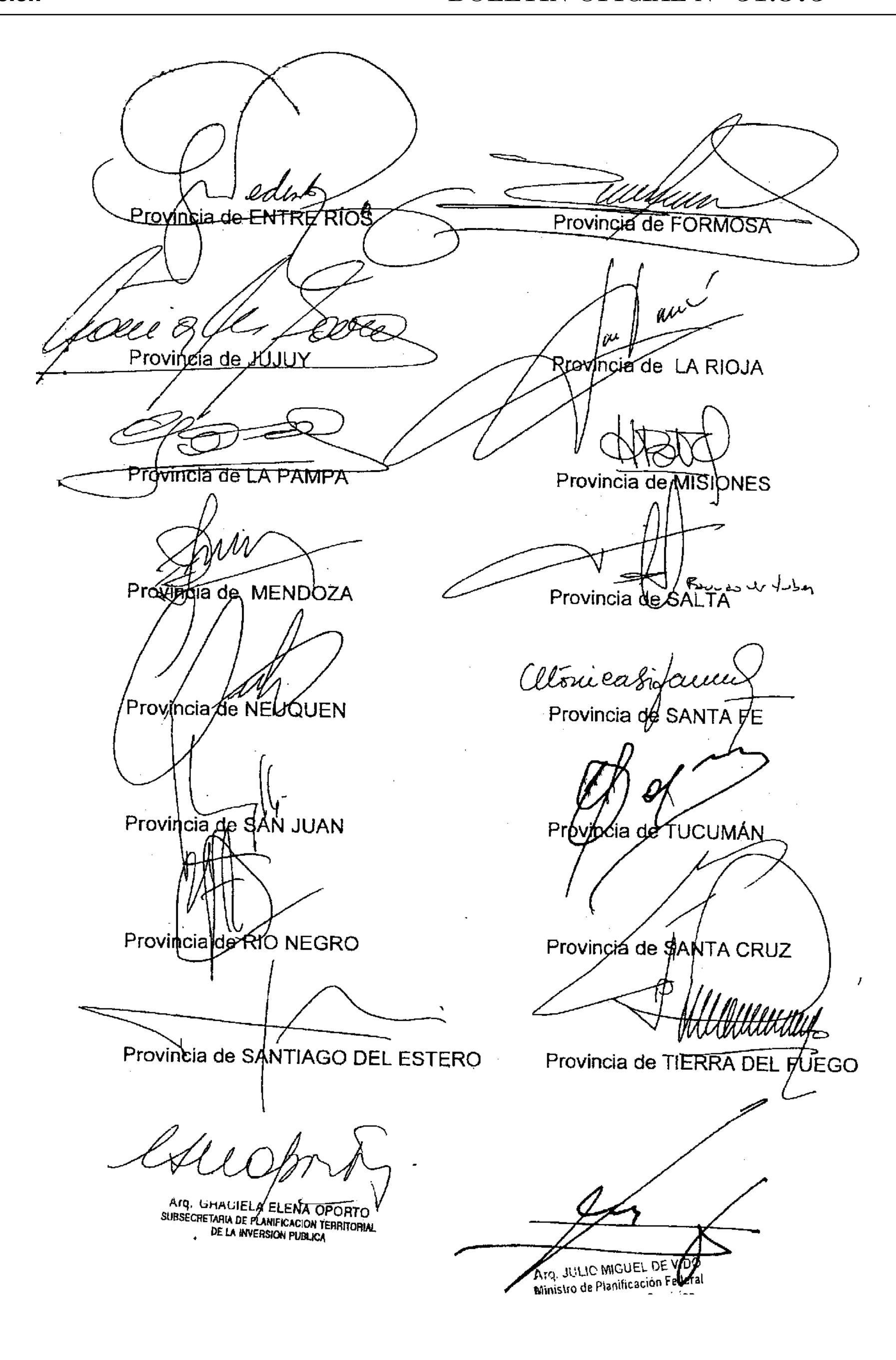
Provincia de BUENOS AIRES

Provincia de CATAMARCA

Provincia de CORDOBA

Provincia de CHACO

Provincia de CHUBUT



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 417/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 21.394/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Eduardo MUZIO (M.I. Nº 5.182.784), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "E" Grado 2 del entonces SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado ex agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el señor D. Eduardo MUZIO (M.I. Nº 5.182.784).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, señor D. Eduardo MUZIO (M.I. Nº 5.182.784), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 418/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 21/92 del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 20.504/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Rubén Guillermo SARTORI (M.I. Nº 8.402.718), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta Nº 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta Nº 21/92.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto Nº 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Rubén Guillermo SARTORI (M.I. Nº 8.402.718).

Que ha tomado la intervención que le compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la debida intervención, interpretando que es procedente rechazar el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Rubén Guillermo SARTORI (M.I. Nº 8.402.718).

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido por el Artículo 7º del Decreto Nº 1366 del 1 de octubre de 2009.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Rubén Guillermo SARTORI (M.I. Nº 8.402.718), contra la Resolución Conjunta Nº 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2º — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, encontrándose expedita la vía judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 422/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta Nº 25/93 del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia y de la ex Secretaría de la Función Pública.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Trámite Interno Nº 123.268/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente Da. Rosa Alicia BRIZUELA, en el Nivel E, Grado 1, del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP Nº y ex CNMyF Nº 109 de fecha 30 de junio de 1999 se desestimó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que notificada de los términos del art. 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto 1759/72, T.O. 1991—, la causante presentó un escrito, ampliando y mejorando los argumentos de su recurso.

Que la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dictaminó que corresponde confirmar el nivel asignado por el acto recurrido.

Que de los argumentos esgrimidos por la agente BRIZUELA en su nueva presentación no surgen elementos que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que, en consecuencia, corresponde desestimar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72— T.O. 1991, como así también la DELEGACION JURISDICCIONAL de la COMISION PERMANENTE DE CARRERA del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO DE LA SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991— y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, Da. Rosa Alicia BRIZUELA (D.N.I. Nº 13.892.561, Legajo Nº 90.678), contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMyF Nº 25/93, por los motivos expuestos en el precedente considerando.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991—, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 415/2010

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica de la Subsecretaría de Programación Económica.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0022884/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 893 de fecha 11 de julio de 2007 se dispusieron las designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que por el Decreto Nº 683 de fecha 23 de abril de 2008 se prorrogaron las designaciones transitorias a que hace referencia el considerando precedente.

Que por el Decreto Nº 1364 de fecha 21 de agosto de 2008 se designó transitoriamente, al Licenciado en Economía Don Demián Tupac PANIGO (M.I. Nº 24.040.864), en el cargo de Director Nacional de Programación Macroeconómica dependiente de la Subsecretaría mencionada precedentemente.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios mencionados.

Que los profesionales a los que hace referencia el Anexo al presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias dispuestas por el Decreto Nº 893 de fecha 11 de julio de 2007 y prorrogadas por el Decreto Nº 683 de fecha 23 de abril de 2008, de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la Dirección Nacional de Programación Macroeconómica de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en los cargos que se detallan y a partir de la fecha que se especifica en cada caso, autorizándose el correspondiente pago de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — Dase por prorrogada la designación transitoria del Licenciado en Economía Don Demián Tupac PANIGO (M.I. Nº 24.040.864), en el cargo Nivel A de Director Nacional de Programación Macroeconómica dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, autorizándose el correspondiente pago de Funciones Ejecutivas Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, a partir del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1364 de fecha 21 de agosto de 2008 y hasta el 23 de julio de 2009, fecha en que presentó su renuncia.

Art. 3º — Los cargos involucrados en el Artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL	NIVEL F.E.	CARGO
HERRERO, Diego	22.503.586	B	III	Director de Modelos y Proyecciones
MIRA LLAMBI, Pablo Javier	17.942.202	B	III	Director de Información y Coyuntura

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

Decreto 416/2010

Dase por prorrogada la designación de la Directora del Centro de Estudios para la Producción de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0475347/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1621 de fecha 12 de noviembre de 2007, se designó con carácter transitorio a la Licenciada en Economía Doña Paula Irene ESPAÑOL (M.I. Nº 24.711.083), en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III, de Directora del Centro de Estudios para la Producción, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION actual MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO y se prorrogó en último término por el Decreto Nº 1759 de fecha 23 de octubre de 2008.

Que el citado cargo debía ser cubierto conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) aprobado por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada precedentemente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Directora del Centro de Estudios para la Producción, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, Nivel B, Función Ejecutiva III, a la Licenciada en Economía Doña Paula Irene ESPAÑOL (M.I. Nº 24.711.083), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1759 de fecha 23 de octubre de 2008 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a los Títulos III —Capítulo III— y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 138/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 00726/2010 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 7449-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta el SEGUNDO PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09, establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-)

Que a efectos de dar cumplimiento a la normativa precedentemente citada, corresponde aprobar los contratos de locación de servicios suscriptos, ad-referéndum de su aprobación por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individualizados en el Anexo I de la presente, conforme a los períodos y montos allí consignados.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/03, modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos de locación de servicios suscriptos entre el Director Nacional Alterno del Proyecto (Préstamo BIRF 7449-AR) y los consultores individuales detallados en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los períodos y montos mensuales allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25-JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de Doc.		Vigencia	Función y Rango	Monto Mensual	Dedicación
Silvia María PEREZ MARTINEZ DE IBARRETA	DNI	14.316.542	01/01/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango II	$ 7,000.00	100%
Sergio Edgardo RIVAS	DNI	12.345.754	01/01/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango I	$ 6,500.00	100%
Gustavo Adrian FASKOWICZ	DNI	22.147.412	01/01/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango II	$ 7,000.00	100%
Marta Haydee MENA	DNI	4.877.702	01/01/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango I	$ 6,500.00	100%
Marcela Ines PALLERO	DNI	23.452.520	01/01/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango II	$ 7,000.00	100%
Miguel Angel VIALE	DNI	16.908.599	08/01/2010-31/12/2010	Coordinador, Rango I	$ 6,500.00	100%

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 139/2010

Danse por aprobadas contrataciones y prórrogas celebradas en el marco del Decreto Nº 1421/02 en la Subsecretaría de Comunicación y Contenidos de Difusión.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO el Expediente Nº 1043/2009 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por sus similares Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación y prórroga de los contratos suscriptos con fecha 30 de noviembre de 2009 y 11 de diciembre de 2009 respectivamente, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata, según surge de los actuados, se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones y respectivas prórrogas solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de diciembre de 2009, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones y sus prórrogas de contratación.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de los contratos y las respectivas prórrogas de contratación que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme las condiciones y períodos indicados en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 2º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, las prórrogas de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, según el detalle obrante en la misma, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución SGP Nº 48/02.

Art. 3º — Autorízanse las contrataciones y las prórrogas de contrataciones que se aprueban por los artículos 1º y 2º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION
SUBSECRETARIA DE COMUNICACION Y CONTENIDOS DE DIFUSION
DIRECCION DE INFORMATICA Y ADMINISTRACION DE TECNOLOGIAS

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
GENOBESIO, María Fernanda (*) (**)	27.188.081	A-0	Analista Programadora Senior
TORTEROLO ALFONZO, Pablo Daniel (*) (**)	32.191.857	C-0	Soporte Técnico de Segundo Nivel

(*) Período de Contratación: 01/12/2009 al 31/12/2009

(**) Prórroga de Contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 140/2010

Apruébanse enmiendas a contrataciones celebradas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025.

Bs. As., 25/3/2010

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, modificado por el Decreto Nº 1196 de fecha 5 de julio de 2002; el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre 2009 y el Expediente Nº 42736/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 en su artículo 2º modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo, que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmiendas a la contratación de DOS (2) consultores cuya prestación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION".

Que a solicitud del área detallada en el ANEXO I han tomado la intervención que les compete el Subsecretario Legal, Técnico y Administrativo, el Director Nacional del Proyecto PNUD ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION" y SECRETARIO DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las enmiendas a la contratación de DOS (2) consultores para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, detalladas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/05/025 "PROGRAMA DE DESARROLLO Y CONSOLIDACION DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO DE LA NACION", ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

PROYECTO	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/05/025	25,562,400	MORRIS DALY, PEDRO ESTEBAN	15/07/09-31/12/2009	CT2	100%	$ 7,604.00	Servicios	DITIC
ARG/05/025	10,953,708	GAUNA, FERNANDO HELDRADO	01/04/09-31/12/2009	CT2	100%	$ 7,604.00	Servicios	SULTA

RESOLUCIONES



ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 146/2010

Desafectación de serie documental de Legajo Unico.

Bs. As., 5/3/2010

VISTO el Expediente Nº 024-99-81220010-7-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y la Resolución DE. -A Nº 1129 del 9 de noviembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO, se tramita la desafectación de la serie documental Legajo Unico, perteneciente a la Sección documental de Activos del Fondo de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que, la documentación cuya desafectación se propone ha sido previamente digitalizada, ello así conforme Resolución DE Nº 875/2008.

Que se ha procedido conforme procedimiento vigente, al control de calidad y certificación de la firma digital de cada soporte.

Que a los efectos de evaluar el valor secundario de la documentación, se dio intervención al Archivo General de la Nación, quien informó mediante Nota de fecha 18 de agosto de 2009, que la serie documental Legajo Unico, no reviste valor permanente, una vez cumplido su plazo primario, debiéndose estar conforme a las directivas del decreto 1571/81 en lo que respecta a su valoración, conservación y desafectación.

Que a los efectos de descomprimir el Archivo General, es necesario llevar a cabo el proceso de desafectación documental, ello así conforme Resolución DE Nº 1129/01, permitiendo con ello generar el espacio necesario para la nueva documentación ingresante.

Que consultado a la Gerencia Logística y ésta a su vez a la Subdirección de Administración sobre el destino a dar al papel, producto de la desafectación, la misma autorizó mediante Nota SDA Nº 525/09 la donación al Hospital Garraham.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no encontrando objeción al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, por el artículo 36º de la Ley 24.241 y por el Decreto 889/09.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispóngase la desafectación en los términos de la resolución DE Nº 875/08, de la serie documental Legajo Unico, conforme el detalle descriptivo del Anexo I.

Art. 2º — Publíquese la desafectación en el Boletín Oficial por el término de tres días.

Art. 3º — Instrúyase a la Gerencia Archivo General, para efectuar las reservas documentales, conforme lo normado por Resolución DE Nº 1129/01.

Art. 4º — Dónese a la Fundación Garraham el producto de la desafectación documental, conforme al procedimiento vigente.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 153/2010

Dispónese la creación del Observatorio de la Seguridad Social.

Bs. As., 10/3/2010

VISTO el expediente Nº 024-99-81227081-4-790 del registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO se tramita un proyecto de resolución por el cual se aprueba la creación del Observatorio de la Seguridad Social de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES).

Que el Decreto 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991 dispuso la creación de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) como organismo descentralizado en jurisdicción del actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y estableció que dicho Organismo tendrá a su cargo la administración del Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que dicho Decreto se encuentra ratificado por el artículo 167 de la Ley 24.241, la que estableció en su artículo 36 que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) tendrá a su cargo la aplicación, control y fiscalización del Régimen de Reparto.

Que posteriormente la Ley 26.425, entre otras, introdujo sustanciales modificaciones a la Ley 24.241 previendo la creación del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) administrado por este Organismo.

Que resulta procedente implementar mecanismos que contribuyan al fortalecimiento del debate académico sobre la Seguridad Social.

Que los observatorios de políticas públicas, considerados como instancias técnicas con capacidad de analizar sistemas, políticas, mecanismos y herramientas de gestión han ido tomando cada vez mayor importancia.

Que, consecuentemente, se han venido desarrollando, bajo ese concepto técnico, tanto en el nivel nacional como internacional, observatorios en diversas áreas clave tales como la salud, la educación y la justicia.

Que, teniendo en cuenta la importancia e impacto que las políticas relacionadas con la Seguridad Social tienen en la población, resulta oportuno propiciar la creación de un Observatorio de la Seguridad Social en el ámbito de la ANSES.

Que dicho Observatorio tendrá como objetivos principales generar un ámbito de discusión académica sobre las políticas de la seguridad social y el intercambio de información y experiencias con organismos internacionales o regionales en la materia, así como con otros Observatorios existentes.

Que el Observatorio de la Seguridad Social constituye, en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), un hito más en el proceso de fortalecimiento de las políticas de transparencia y mejora de la gestión hacia la comunidad del Organismo.

Que, asimismo corresponde definir la inserción del Observatorio de la Seguridad Social en el marco de la estructura orgánico-funcional de ANSES, estableciendo la creación de una Coordinación de Area que tendrá dependencia directa de la Gerencia Secretaría General y que estará a cargo de la gestión de dicho Observatorio.

Que, asimismo, corresponde fijar las pautas básicas de funcionamiento de dicho Observatorio.

Que en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la creación del Observatorio de la Seguridad Social de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el cual tendrá la responsabilidad primaria y acciones que se fijan en el ANEXO I de la presente. El Observatorio de la Seguridad Social de ANSES tendrá nivel de Coordinación de Area y dependerá de la Gerencia Secretaría General.

Art. 2º — La titularidad del Observatorio de la Seguridad Social de ANSES será ejercida por el funcionario a cargo de la Gerencia Secretaría General.

Art. 3º — Apruébase el esquema de funcionamiento del Observatorio de la Seguridad Social conforme el detalle previsto en el ANEXO II de la presente.

Art. 4º — La Gerencia Secretaría General en el plazo máximo de SESENTA (60) días a partir de la presente convocará al Primer Concurso de Propuestas de Investigación del Observatorio de la Seguridad Social en base a la Propuesta de Estudios que coordinará requiriendo opinión previa a la Gerencia Estudios de la Seguridad Social, dependiente de la Gerencia Planeamiento.

Art. 5º — Encomiéndase a la Gerencia Secretaría General la elaboración en un plazo de TREINTA (30) días desde el dictado de la presente, de un Plan de Actividades 2010.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL y archívese. — Diego L. Bossio.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AZUCAR

Resolución 116/2010

Distribución del segundo tramo de la cuota de azúcar crudo con destino a los Estados Unidos de América para el período 2009/2010.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0122294/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, la Resolución Nº 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por la Resolución Nº 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA adjudica a nuestro país una cuota de exportación de azúcar crudo.

Que para el período 2009/2010 dicha cuota ha sido fijada en CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS OCHENTA Y UNA TONELADAS (45.281 t), que deducido el margen de polarización, comprende la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTAS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO TONELADAS (43.243,34 t).

Que por Resolución Nº 1 de fecha 15 de octubre de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se distribuyeron en una primera etapa, VEINTIUN MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA CON SESENTA Y OCHO TONELADAS (21.621,68 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse hasta el 30 de septiembre de 2010 inclusive.

Que en consecuencia, corresponde por el presente acto administrativo distribuir el saldo de VEINTIUN MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA CON SESENTA Y SEIS TONELADAS (21.621,66 t) cuyo ingreso a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA deberá concretarse a partir del 1 de abril y hasta el 30 de septiembre de 2010 inclusive.

Que a los efectos de dicha distribución se tienen en cuenta las exportaciones realizadas al mercado mundial durante el año 2009 sin computar la cuota americana.

Que para acceder a la entrega del Certificado de Elegibilidad y/o de cualquier certificado provisorio que ampare dicha cuota, los beneficiarios deberán previamente tener regularizada su situación fiscal y previsional, fijándose como fecha límite de tal exigencia, los NOVENTA (90) días corridos anteriores al límite establecido por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA para el ingreso de los azúcares correspondientes a la presente cuota.

Que la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1034 de fecha 7 de julio de 1995 y 1366 de fecha 1 de octubre de 2009.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Distribúyese la cantidad de VEINTIUN MIL SEISCIENTAS VEINTIUNA CON SESENTA Y SEIS TONELADAS (21.621,66 t) de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA

Y SEIS GRADOS (96º) con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, amparada por Certificados de Elegibilidad para el período 2009/2010, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La cantidad a exportar expresada en el Artículo 1º de la presente resolución deberá ingresar a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA hasta el 30 de septiembre de 2010 inclusive.

Art. 3º — El incumplimiento total o parcial de la cuota asignada dará lugar automáticamente a la eliminación de los infractores en la distribución de la próxima cuota.

Art. 4º — En caso de cesiones de cuota únicamente entre los beneficiarios de la misma, los acuerdos deberán ser comunicados a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el Certificado de Elegibilidad. Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del Certificado de Elegibilidad respectivo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lorenzo R. Basso.

ANEXO

Distribución del segundo tramo de la cuota americana 2009/2010

Razón Social	Azúcar Exportado al Mercado Mundial en 2009 (Toneladas a valor crudo)	Participación (%)	Distribución (Toneladas a valor crudo)
ATANOR S.C.A.	11.642,59	1,65%	356,33
AZUCARERA JUAN M. TERÁN S.A.	34.421,28	4,87%	1.053,48
COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCIÓN S.A.	99.165,97	14,04%	3.035,01
INGENIO Y REFINERÍA SAN MARTÍN DEL TABACAL S.R.L.	79.754,53	11,29%	2.440,92
LEDESMA S.A.A.I.	371.947,10	52,65%	11.383,58
JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.	67.823,16	9,60%	2.075,75
PROSAL S.A.	20.682,05	2,93%	632,98
S.A. SER	14.895,44	2,11%	455,88
CARRIZO ARQUÍMEDES RAMÓN TEODORO	6.134,00	0,87%	187,73
TOTALES	706.466,12	100 %	21.621,66

de la Ley Nº 26.546 y el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS por un monto de PESOS VALOR NOMINAL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES ($ VN 695.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

Fecha de emisión: 23 de marzo de 2010.

Fecha de vencimiento: 23 de marzo de 2011.

Plazo: UN (1) año.

Forma de colocación: suscripción directa, en el marco de lo establecido en las normas de procedimiento aprobadas por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Tasa de interés: los intereses serán pagaderos semestralmente el 20 de septiembre de 2010 y el 23 de marzo de 2011, y se calcularán sobre la base de los días efectivamente transcurridos y UN (1) año de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, devengando la tasa fijada en función de la tasa nominal anual de corte de la licitación de LEBAC a tasa fija efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) en un plazo similar a un semestre en la fecha previa más cercana al inicio de cada período de intereses. La tasa para el primer período será de TRECE COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (13,36%) nominal anual.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Titularidad: se emitirá UN (1) Certificado que será depositado en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.).

Negociación: la Letra del Tesoro será intransferible y no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en dicha Institución.

Art. 2º — Autorízase al Secretario de Finanzas, o al Subsecretario de Financiamiento, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público o al Director de Administración de la Deuda Pública o al Coordinador de la Unidad de Registro de la Deuda Pública, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la operación dispuesta por el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

DEUDA PUBLICA

Resolución 149/2010

Dispónese la emisión de una Letra del Tesoro en Pesos a ser suscripta por el Fondo Fiduciario para la Reconstrucción de Empresas. Características.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0097570/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 19.549 de Procedimientos Administrativos, 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones, y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el Artículo 60 que las Entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la Ley de Presupuesto General del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 en su Artículo 43 autoriza, de conformidad con lo dispuesto por el artículo citado en el considerando anterior, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, las especificaciones y el destino del financiamiento indicados en la referida planilla, y autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central, estableciendo que los importes indicados en la misma corresponden a valores efectivos de colocación.

Que por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 se establece que las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la SECRETARIA DE HACIENDA y la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en el marco de la programación financiera del presente ejercicio se ha acordado con las autoridades del FONDO FIDUCIARIO PARA LA RECONSTRUCCION DE EMPRESAS la suscripción de UNA (1) Letra del Tesoro en Pesos.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha informado que estas operaciones se encuentran dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 43 de la Ley Nº 26.546.

Que por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 205 de la SECRETARIA DE HACIENDA y Nº 34 de la SECRETARIA DE FINANZAS de fecha 5 de junio de 2007, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se aprobaron las normas de procedimiento para la colocación y liquidación de los títulos de la deuda pública a realizarse en el mercado local, que obran como Anexo a la misma.

Que a tenor de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de procedimiento Administrativos Nº 19.549 resulta procedente la avocación del suscripto a los efectos del dictado del presente acto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 43

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 60/2010

Créase el Registro de Vehículos Automotores con Principios de Funcionamiento Tendientes a Reducir la Contaminación Ambiental.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0447445/2009 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 311 de fecha 2 de marzo de 2010 se estableció una reducción del Derecho de Importación Extrazona al DOS POR CIENTO (2%), así como la exención del pago de la tasa de estadística y tasa de comprobación de destino, para la importación de vehículos automotores con principios de funcionamiento tendientes a reducir la contaminación ambiental.

Que el mencionado beneficio se estableció a los fines de acreditar el comportamiento de tales vehículos y su efecto beneficioso para con el medioambiente, así como posibilitar su relacionamiento con el futuro usuario de los mismos.

Que por ello, se limitó el beneficio a la importación de un total de DOSCIENTOS (200) vehículos, alcanzando únicamente a las empresas terminales que cuenten con producción en el país.

Que conforme lo establecido en el Artículo 6º del mencionado decreto, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO ha sido designada como Autoridad de Aplicación, facultándosela asimismo a dictar las normas reglamentarias y complementarias correspondientes.

Que en virtud de lo expresado precedentemente, resulta necesario establecer los requisitos y demás formalidades que deberán observar las empresas terminales interesadas en importar los vehículos antes mencionados, con el beneficio establecido por el Decreto Nº 311/10.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA de COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 311/10.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUE-

ÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, el Registro de Vehículos Automotores con Principios de Funcionamiento Tendientes a Reducir la Contaminación Ambiental.

Art. 2º — Las empresas terminales de la industria automotriz que cuenten con producción en el país, interesadas en importar dichos vehículos en las condiciones establecidas en el Artículo 1º del Decreto Nº 311 de fecha 2 de marzo de 2010 deberán solicitar la inscripción de sus respectivos modelos en el Registro creado en el artículo precedente, mediante nota dirigida a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — A los fines de acreditar que los modelos para los que se solicita la inscripción en el Registro cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 4º del Decreto Nº 311/10, las empresas terminales deberán acompañar a la Solicitud de Inscripción la información que a continuación se detalla:

a) Copia de los Certificados de Aprobación de Emisiones Gaseosas y de Emisiones Sonoras correspondientes, emitidos por la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

b) Copia de la respectiva Licencia de Configuración de Modelo extendida por la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Se aprobará la inscripción en el Registro cuando, en los Datos de Configuración de los mencionados Certificados, figure expresamente que se trata de un vehículo híbrido, de un vehículo eléctrico o que posee otra fuente de propulsión alternativa a los motores de combustión interna convencionales.

Art. 4º — En el caso de automotores comprendidos en el inciso c) del Artículo 3º del Decreto Nº 311/10, se podrá solicitar un dictamen al Area de Emisiones Vehiculares de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE a los efectos de que la misma determine si las tecnologías implementadas tienen por objetivo principal reducir la contaminación ambiental.

Art. 5º — La Dirección Nacional de Industria, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud, procederá a constatar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 3º de la presente medida y, de corresponder procederá a su inscripción conforme lo establecido en el Anexo I, que con UNA (1) hoja forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Una vez aprobada la inclusión de los modelos en el Registro, y a los fines de proceder a la importación con el beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 311/10, las empresas terminales deberán presentar la "Solicitud de Importación con Beneficio de Vehículos Automotores con Principios de Funcionamiento Tendientes a Reducir la Contaminación Ambiental" por nota dirigida a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, acompañada del formulario de solicitud que se adjunta como Anexo II, que con una hoja forma parte integrante de la presente resolución, y de una copia simple de la documentación de embarque correspondiente a dichos vehículos.

La mencionada solicitud será girada a la Dirección Nacional de Industria, para que en un plazo de DIEZ (10) días, analice el cumplimiento de los requisitos establecidos y de corresponder procederá a emitir el "Certificado de Autorización de Importación con Beneficio de Vehículo Automotor con Principios de Funcionamiento Tendientes a Reducir la Contaminación Ambiental", conforme lo establecido en el Anexo III que con una (1) hoja forma parte integrante de la presente medida.

El Certificado mencionado precedentemente será suscripto por el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa con la intervención de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA.

Art. 7º — A efectos de la asignación del cupo, la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES (ADEFA), dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, deberá informar en forma semestral a esta Secretaría, la cantidad estimada de importación de dichos vehículos correspondiente a cada empresa terminal para el semestre.

En el caso del año 2010, la información a suministrar comprenderá a la totalidad del año calendario. Las empresas terminales podrán solicitar la emisión del aludido Certificado en forma parcializada.

En cada una de las informaciones semestrales que se presenten a partir del año 2011, dicha Asociación deberá efectuar, de corresponder, las rectificaciones que se hayan producido en relación a las estimaciones del período inmediato anterior, así como rectificar las estimaciones suministradas para el período en curso.

A efectos de determinar las cantidades estimadas, conforme lo establecido precedentemente, se deberá considerar a la totalidad de empresas terminales indicadas en el Artículo 2º del Decreto Nº 311/10, estén asociadas o no a la mencionada Asociación.

Art. 8º — Las empresas terminales deberán presentar, al momento de la nacionalización de las unidades, el "Certificado de Autorización de Importación con Beneficio de Vehículo Automotor con Principios de Funcionamiento Tendientes a Reducir la Contaminación Ambiental", creado por el Artículo 7º de la presente medida, ante la Autoridad Aduanera correspondiente, a los fines de usufructuar del beneficio establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 311/10.

Art. 9º — A los fines de registrar la utilización del cupo previsto en el Artículo 2º del Decreto Nº 311/10, las empresas deberán presentar ante la Dirección Nacional de Industria, y en un plazo máximo de SESENTA (60) días —prorrogables por única vez por otros TREINTA (30) días— a contar desde la obtención del "Certificado de Autorización de Importación con Beneficio de Vehículo Automotor con Principios de Funcionamiento Tendientes a Reducir la Contaminación Ambiental" copia del Despacho de Importación por la que se nacionalizaron las unidades.

Vencido el plazo establecido precedentemente, no se dará curso a las solicitudes de extensión de nuevos certificados hasta tanto la terminal acredite el cumplimiento de nacionalización de los vehículos para los cuales se haya otorgado el pertinente Certificado.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I

Certificado de Vehículo Automotor con Principios de Funcionamiento Tendientes a Reducir la Contaminación Ambiental

Certificado N°:

Razón Social

CUIT:

Decreto por el que se autoriza radicación como Terminal Automotriz (Ley 21.932)

Datos del Vehículo

Marca:

Modelo:

Denominación Comercial:

Número de LCM:

Versión/es (identificación según Norma ISO 3,779 de los códigos WMI y VDS del N°VIN)

ANEXO II

Solicitud de Importación con Beneficio de Vehículos Automotores con Principios de Funcionamiento Tendientes a Reducir la Contaminación Ambiental

Razón Social de la Empresa:

Número de CUIT:

Número de Exportador / Importador:

Vehículo Automotor a Importar:

Marca:

Modelo:

Denominación Comercial:

Número de LCM:

Nro. de Certificado de Vehículo Automotor con principios de funcionamiento tendientes a reducir la contaminación ambiental:

N.C.M y descripción según Art. 1 del Decreto XXX/2010:

Cantidad a Importar:

Factura Comercial N°:

Fecha estimada de arribo:

ANEXO III

Certificado de Autorización de Importación con Beneficio de Vehículo Automotor con Principios de Funcionamiento Tendientes a Reducir la Contaminación Ambiental

Certificado N°:

Empresa Importadora:

CUIT:

Posición arancelaria:

Vehículo Marca:

Modelo:

Número de LCM:

Factura comercial:

Cantidad a Importar:

Fecha

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 59/2010

Apruébase un proyecto en el marco del Programa Nacional de Capacitación de los Cuadros Empresarios y Gerenciales.

Bs. As., 22/3/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0363329/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009 y la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado de los Decretos Nros. 1366 de fecha 1 de octubre de 2009 y 1458 de fecha 8 de octubre de 2009, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA se halla en la órbita de aplicación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO con los objetivos allí establecidos.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, modificada por la Ley Nº 25.300 y los Decretos Nros. 1366/09 y 1458/09.

Que por la Ley Nº 24.467, en su Sección III, impulsa el lanzamiento de nuevos instrumentos de apoyo para promover el crecimiento y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas, estableciendo en el Artículo 22 el desarrollo de un PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Que dicho Programa incluye, entre sus principales objetivos, el de mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, induciendo conductas que, frente a la constante evolución de los mismos, den adecuadas respuestas y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION se aprobó el Reglamento Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, que contempla acciones orientadas a estimular a los micro, pequeños y medianos empresarios y a sus cuadros gerenciales a participar en actividades de capacitación y asistencia técnica organizadas por instituciones sin fines de lucro.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la disposición mencionada en el párrafo precedente, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL se compromete a otorgar un reconocimiento por los gastos erogados por las instituciones sin fines de lucro que organicen las actividades de capacitación y asistencia técnica correspondientes al Programa, el cual no podrá superar la suma de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) por todo concepto.

Que, a tales fines, las instituciones participantes deberán presentar un proyecto de capacitación ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, el que se evaluará en la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en el marco del mencionado Reglamento la AGENCIA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL VIEDMA - PATAGONES presentó un proyecto de capacitación de “Optimización del Comportamiento Organizacional de la Empresa y Planeamiento Comercial” a fin de generar en los empresarios beneficiarios las capacidades y competencias, siendo el objetivo principal lograr que los altos rangos de la empresa tengan las capacidades necesarias para crear y promover, estratégicamente, las funciones integradas asociadas al proceso de comercialización del vino.

Que en consecuencia corresponde autorizar la asignación de los fondos necesarios para solventar los gastos que demande la ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL VIEDMA - PATAGONES.

Que el área correspondiente se ha expedido en sentido positivo, señalando la existencia de disponibilidad presupuestaria necesaria para afrontar el costo de ejecución del proyecto presentado por la AGENCIA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL VIEDMA - PATAGONES.

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 35 del Anexo al Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, se fijaron los montos que las autoridades superiores y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL podrán autorizar y aprobar para la adquisición y contratación de bienes y servicios para la Administración Pública Nacional, motivo por el cual el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa resulta competente para aprobar el acto que se eleva.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.467 y sus modificaciones y por los Decretos Nros. 1344/07, 1366/09 y 1458/09.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el proyecto de capacitación presentado por la Unidad Capacitadora de la AGENCIA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL VIEDMA PATAGONES en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS por un monto total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800).

Art. 2º — Autorízase a pagar a la AGENCIA DE DESARROLLO MICRORREGIONAL VIEDMA - PATAGONES hasta la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800) para la ejecución de actividades de capacitación del proyecto de “Optimización del Comportamiento Organizacional de la Empresa y Planeamiento Comercial”, en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CAPACITACION DE LOS CUADROS EMPRESARIOS Y GERENCIALES DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS reglamentado por la Disposición Nº 12 de fecha 9 de marzo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION.

Art. 3º — El gasto que demande la ejecución del Programa de Actividades aprobado por el Artículo 1º de la presente resolución será imputado al Programa 24, Actividad 1, Inciso 3, Partida Principal 4, Partida Parcial 5, Fuente de Financiamiento 11, Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Consejo Gremial de Enseñanza Privada

SALARIOS

Resolución 3/2010

Establécense los sueldos básicos para el personal no docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza privada.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO las atribuciones conferidas por los Artículos 18º inc. b y 31 Inciso 2º de la Ley 13.047 y;

CONSIDERANDO;

Que los distintos representantes gremiales del personal no docente han solicitado por ante este Consejo se apruebe una recomposición salarial del sector (Sindicato Argentino de Empleados y Obreros de la Enseñanza Privada - S.A.E.O.E.P.) mediante Actuación Interna Nº 79/2010 y Sindicato de Obreros y Empleados de la Educación y de la Minoridad (S.O.E.M.E.) por Actuación Interna 80/2010);

Que este Consejo Gremial de Enseñanza Privada ha considerado oportuno hacer extensivo dichos beneficios al personal no docente comprendido en los incisos b) y c) del Art. 18 de la Ley 13.047;

Que, por sesión de fecha 23 de marzo de 2010, se aprobó por unanimidad el dictado del presente acto administrativo, conforme lo determina la Ley 13.047 en sus Artículos 18 inciso b) y 31;

Por ello, en uso de facultades propias

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
Reunido en sesión ordinaria
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer a partir del 1º de marzo de 2010 para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º inciso a) de la referida normativa, los siguientes sueldos básicos:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales: $ 2.070,00

b) Personal Administrativo, por hora semanal de 60 minutos $ 55,79

Art. 2º — Establecer a partir del 1º de Marzo de 2010 para todo el personal no docente incluido en el Artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el Art. 2º incisos b) y c) de la referida normativa, los siguientes sueldos básicos:

a) Personal de Maestranza y Servicios, por 48 hs. semanales: $ 2.070,00

b) Personal Administrativo, por 48 hs, semanales: $ 2.070,00

Art. 3º — Cuando el personal a que se refieren los artículos 1º y 2º cumpla tareas en tiempo inferior a 48 horas semanales, el sueldo mínimo se establecerá en forma proporcional.

Art. 4º — Las remuneraciones previstas en los artículos precedentes podrán ser compensadas hasta su concurrencia con los montos que, cualquiera sea su naturaleza o denominación, los empleadores se encontrarán abonando a su personal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución. El cumplimiento de esta Resolución no podrá importar en ningún caso disminución alguna de la retribución que el personal percibe en la actualidad.

Art. 5º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo previa sustitución por copia autenticada en estos actuados remitiendo copia a los Ministerios de Educación de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Notifíquese a la Dirección Nacional de Comercio Interior y a la Administración Federal de Ingresos Públicos a sus efectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Erica V. Covalschi. — Norberto Baloira. — Elena Otaola. — Guillermo Marconi. — Enrique Martín. — Edgardo Rodríguez. — Silvia Squire. — Horacio Ferrari. — Daniel Di Bartolo. — Pablo Olocco. — Manuel Gómez. — Alicia Velich.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2803

Destinaciones de Exportación para consumo de gas natural. Determinación del Valor Imponible.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13656-7-2010 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º de la Resolución Nº 534 del entonces Ministerio de Economía y Producción del 14 de julio de 2006 y su modificatoria, instruyó a la Dirección General de Aduanas dependiente de esta Administración Federal para que aplique, como base de valoración de las exportaciones de gas natural, el precio más alto establecido para esta mercadería en los contratos de importación de gas natural a la República Argentina.

Que, a su vez, estableció que dicho precio no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo y que será informado periódicamente por la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Que, en cumplimiento de ello, para cada período se establecieron los lineamientos específicos para la determinación del valor imponible en las operaciones de exportación de gas natural.

Que la Dirección Nacional de Economía de los Hidrocarburos, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, mediante Nota Nº 81 del 23 de febrero de 2010, a partir de la información suministrada por la filma Energía Argentina S.A. (ENARSA), comunicó el precio del gas natural importado vigente para el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 7 de febrero de 2010, inclusive.

Que, adicionalmente, la referida Dirección informó que el referido precio ha sido establecido, en el marco del Contrato de Importación de Gas Natural desde la República de Bolivia.

Que, en consecuencia, corresponde fijar los precios que se aplicarán como base de valoración de las exportaciones de gas natural y sus períodos de vigencia.

Que la Disposición Nº 446/09 (AFIP), precisó la competencia originaria del Administrador Federal para el dictado de normas generales obligatorias para los contribuyentes, responsables y operadores y auxiliares del comercio exterior.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas al Administrador Federal de Ingresos Públicos por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º de la Resolución Nº 534/06 (ex MEyP) y su modificatoria.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese el precio del gas natural a considerar por este Organismo como base de valoración de las destinaciones de exportación para consumo, oficializadas entre el 1º de enero de 2010 y el 7 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive, en el marco del Contrato de Importación de Gas desde la República de Bolivia:

Precio U$S/MMBTU = 6,9883

Art. 2º — A efectos de la determinación del valor imponible deberá entenderse que el precio indicado en el artículo precedente no contiene los importes correspondientes a los tributos que gravan la exportación para consumo.

Art. 3º — Hasta tanto se implemente en el Sistema Informático MARIA (SIM) la liquidación automática aplicable a este tipo de operaciones se utilizará la autoliquidación LM-GAS (EXPORTACION A CONSUMO DE GAS NATURAL EN LOS TERMINOS DE LA RESOLUCION MEyP Nº 534/2006).

Art. 4º — La Dirección General de Aduanas, las Direcciones Regionales Aduaneras y el Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana, según corresponda, fiscalizarán en forma prioritaria las destinaciones de exportación de gas natural oficializadas entre el 1º de enero de 2010 y el 7 de febrero de 2010, ambas fechas inclusive, aplicando las pautas contenidas en la presente.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2801

Sistema Informático SINTIA. Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC / DTA) Electrónico para Tránsitos de Importación y Exportación. Resolución General Nº 2619. Su modificación.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12110-107-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2619 aprobó el procedimiento de registro y seguimiento del Manifiesto Internacional de Cargas/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA), a través del Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA).

Que dicha resolución general prevé que este sistema informático se aplicará en forma progresiva, resultando alcanzadas en su primera etapa las operaciones de importación y exportación entre la República Argentina y las Repúblicas de Paraguay o de Chile.

Que a efectos de extender la utilización obligatoria del Sistema Informático del Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA) a otras operaciones del comercio exterior —incluyendo aquellas que involucren mercaderías acondicionadas en contenedor—, corresponde adecuar la norma en trato.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2619, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

“ARTICULO 4º — El procedimiento establecido en la presente deberá observarse, con carácter obligatorio, para la tramitación de los MIC/DTA de las siguientes operaciones:

a) Tránsito de exportación, cuyo destino sea la República de Paraguay o la República de Chile.

b) Tránsito de exportación, cuyo destino sea el Area Aduanera Especial (AAE), en los términos de la Resolución General Nº 898 y sus modificatorias.

c) Removido terrestre de las mercaderías previstas en la Resolución General Nº 1229 y sus modificatorias, entre el Territorio Nacional Continental (TNC) y el Area Aduanera Especial (AAE).

d) De unidades de transporte en lastre comprendidas en las siguientes situaciones:

1. Que partan del Area Aduanera Especial (AAE) con destino final al Territorio Nacional Continental (TNC), a la República de Paraguay o a la República de Chile.

2. Que partan desde el Territorio Nacional Continental (TNC) con destino final al Area Aduanera Especial (AAE), a la República de Paraguay o a la República de Chile.”

b) Sustitúyese el Artículo 5º, por el siguiente:

“ARTICULO 5º — Quedan exceptuados de la obligación establecida en el artículo precedente, y deberán tramitarse conforme a la normativa vigente en la materia, los MIC/DTA de las operaciones de tránsito de exportación que tengan las siguientes características:

a) La carga de las mercaderías en la unidad de transporte se efectúe en puntos intermedios entre la aduana de partida y la aduana de salida del país de origen del tránsito —República Argentina—.

b) La descarga de las mercaderías se realice en puntos intermedios entre la aduana de entrada y la aduana de destino del país de finalización del tránsito.

c) Se produzcan trasbordos programados.”

Art. 2º — Las pautas para el registro y trámite de las operaciones previstas en los Artículos 4º y 5º de la Resolución General Nº 2619, según texto aprobado por la presente, estarán contenidas en el “Manual Usuarios Externos MIC-DTA (SINTIA) RG 2619”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar), así como en el documento “Sistema SINTIA - Manual Usuario Interno” de la red “Intranet” de este Organismo.

Art. 3º — En la remisión de mercaderías documentadas al amparo de la Resolución Nº 1649 (ANA) del 10 de junio de 1988 y su modificatoria, entre el Territorio Nacional Continental (TNC) y el Area Aduanera Especial (AAE), en tránsito por la República de Chile, bajo la modalidad denominada “Tránsito ARGENTINA-ARGENTINA”, se deberá presentar el documento aduanero respectivo acompañado por el MIC/DTA, emitido de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 2382 del 11 de diciembre de 1991 y sus modificaciones.

Art. 4º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del quinto día hábil administrativo inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 5º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha de vigencia indicada en el artículo precedente, la Nota Externa Nº 48/09 (DGA).

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduana de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2802

Importación. Valores criterio de carácter preventivo. Resolución General Nº 2730. Norma complementaria.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-8-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2730 dispuso que este Organismo establecerá los valores criterio de importación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen una importante herramienta para enfrentar la evasión fiscal y combatir las prácticas de subfacturación en las operaciones de importación.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgo se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja establecer valores criterio para las mercaderías analizadas.

Que dicho informe se sustenta, entre otras fuentes, en las bases de datos provenientes de los registros de destinaciones definitivas de importación para consumo del Sistema Informático MARIA (SIM) y en la información relacionada con las importaciones de la mercadería analizada, recogida de fuentes privadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores criterio que constan en los Anexos I “Listado de mercaderías con valor criterio” y II “Países de origen de las mercaderías”, de esta resolución general.

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores criterio de importación indicados en el Anexo III de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de importación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2802

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR CRITERIO

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE ORIGEN
9606.10.00	Botones de presión y sus partes, de plástico.	7,00	Kilogramo	GR4
9606.10.00	Botones de presión y sus partes, de metales comunes.	5,00	Kilogramo	GR4
9606.10.00	Botones de presión y sus partes, excepto los de plástico y metal común.	5,00	Kilogramo	GR4
9606.22.00	Botones sin forrar con materia textil.	5,00	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de acero sin alear con espiga de acero.	5,00	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de acero inoxidable con espiga de acero.	5,70	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de cobre con espiga de acero.	7,00	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de cobre con espiga de cobre.	7,50	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de aluminio con espiga de acero.	5,00	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches de aluminio con espiga de aluminio.	5,00	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares de acero sin alear.	5,00	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares de acero inoxidable.	5,70	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares de cobre.	7,00	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares de aluminio.	5,00	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches tubulares, distintos de los de acero, cobre, aluminio o cobre	5,00	Kilogramo	GR4
8308.20.00	Remaches, distintos de los de espiga hendida o tubulares	5,00	Kilogramo	GR4

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2802

PAISES DE ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 4

308	COREA DEMOCRATICA
309	COREA REPUBLICANA
310	CHINA
312	FILIPINAS
341	HONG KONG
315	INDIA
316	INDONESIA
326	MALASIA
332	PAKISTAN
313	TAIWAN
335	THAILANDIA
333	SINGAPUR
337	VIETNAM

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2802

BAJAS DE VALORES CRITERIO PARA IMPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
8308.20.00	Valores criterio anteriormente informados para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2804

Clasificación arancelaria de mercaderías de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-34292-2007, 13289- 21592-2008, 13289-18651-2009, 13289-21985-2009, 13289-21993-2009, 13289-21994-2009, 13289-21996-2009, 13289-21997-2009 y 13289- 24725-2009, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 01/10 al 09/10.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2804

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CRITERIO DE CLASIFICACIÓN Nº	ACTUACIÓN SIGEA Nº
5211.49.00	Tejido de trama y urdimbre, constituido por 57 % algodón y 43 % poliéster, con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán con efecto rip stop, de peso superior a 200 g/m².	01/10	13289-34292-2007
2914.29.90	Dihidronootkatone (4,4 a-dimetil-6-prop-1-en-2-il-1,3,4,5,6,7,8,8a-octahidronaftalen-2-ona), que contiene impurezas del proceso de fabricación, en agua.	02/10	13289-21592-2008
6307 90.10	Funda protectora de tela sin tejer, para prendas de vestir, plegable, con cierre de cremallera en tres de sus lados y asa.	03/10	13289-18651-2009
6106.10.00	Prenda de vestir, confeccionada con tejido de punto 100 % algodón, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cadera, mangas largas con elástico en los puños, escote en "V" de corte amplio, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, que presenta un frunce en el centro a la altura del busto por aplicación de una cinta de materia textil.	04/10	13289-21985-2009
6106.10.00	Blusa con escote redondo y mangas ¾, sin ajuste en el bajo, y abertura parcial en la espalda con cierre de cremallera, confeccionada con tejido de punto 100 % algodón, con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones.	05/10	13289-21993-2009
6109.10.00	Prenda de vestir, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cadera, con escote en "V" y mangas ¾ sin ningún tipo de ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto 100 % algodón.	06/10	13289-21994-2009
6110.20.00	Prenda de vestir, para dama, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cintura, de corte amplio, con mangas ¾ y cuello de cisne amplio, confeccionada con tejido de punto 100 % algodón.	07/10	13289-21996-2009
6106.10.00	Blusa, con escote en "V" que presenta alrededor del mismo doble volado y lentejuelas, mangas cortas y sin ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto 100 % algodón, con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones.	08/10	13289-21997-2009
6106.20.00	Blusa, mangas cortas, escote redondo con una abertura en forma de "V" que presenta un bordado en toda su extensión, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto (65 % poliéster - 35 % algodón), con una media de más de 10 mallas por cm en ambas direcciones.	09/10	13289-24725-2009

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 110/2010

Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificatorias y complementarias. Decreto Nº 1/10. Delegación de responsabilidades en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13334-9-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el Anexo de la Ley Nº 24.977, sus modificaciones y complementarias, texto sustituido por la Ley Nº 26.565, establece un régimen tributario integrado y simplificado relativo a los impuestos a las ganancias, al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes.

Que el primer párrafo del Artículo 26 del Anexo citado dispone que la aplicación, percepción y fiscalización del gravamen creado por el referido régimen estará a cargo la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la estructura organizativa actual asigna tanto a la Dirección General Impositiva como a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social, competencia en la materia.

Que razones de buen orden administrativo y elementales principios de economía de gestión, aconsejan concentrar en una sola de las referidas unidades de estructura la aplicación, percepción y fiscalización del citado Régimen Simplificado.

Que los requisitos para la adhesión, las prescripciones sobre actividades comprendidas y sobre categorización, así como las causales de exclusión y procedimientos establecidos a tales efectos, resultan aplicables tanto para el impuesto integrado como para las cotizaciones previsionales.

Que teniendo en cuenta que el SETENTA POR CIENTO (70%) de la recaudación del impuesto integrado se destina al financiamiento de las prestaciones administradas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), además de la totalidad de las cotizaciones previsionales fijas y el direccionamiento a la cobertura de salud, resulta razonable delegar dichas funciones a la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de junio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, faculta a esta Administración Federal a delegar en los Directores Generales y Subdirectores Generales la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones señaladas por la naturaleza de las materias, por el ámbito territorial en el que deban ejercerse o por otras circunstancias, en la medida y condiciones que se establezcan en cada caso.

Que en virtud de las consideraciones precedentes y en uso de la señalada facultad, cabe delegar en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y sus áreas dependientes, la responsabilidad de la aplicación de las normas referidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por esta Administración Federal.

Que ello no obsta el mantenimiento de las mismas incumbencias en la Dirección Ge-

neral Impositiva, en atención a los ámbitos geográficos jurisdiccionales y las acciones y tareas que se estime oportuno reservarle.

Que en orden a posibilitar el cabal ejercicio de la delegación que se establece por la presente, procede disponer la adecuación de la estructura organizativa de esta Administración Federal, con intervención de las áreas competentes.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Planificación, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Delégase en la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social y en las Subdirecciones Generales Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social y de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social que le dependen, la responsabilidad de la aplicación de las normas referidas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en concordancia con las políticas, criterios, planes y programas dictados por esta Administración Federal de Ingresos Públicos y las normas legales que regulan la materia de su competencia.

La mencionada Dirección General y las Subdirecciones Generales que le dependen tendrán, respecto del citado régimen, todas las facultades que les otorga el Artículo 3º del Decreto Nº 1231 del 2 de octubre de 2001, y las responsabilidades primarias y las acciones establecidas por el Anexo II del Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005, respectivamente.

Art. 2º — Lo expuesto precedentemente es sin perjuicio del mantenimiento de la responsabilidad que, en la materia de que se trata, compete a la Dirección General Impositiva y a sus áreas dependientes, de acuerdo con el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y la estructura organizativa vigente.

Art. 3º — La Subdirección General de Planificación elaborará y someterá a consideración de esta Administración Federal, dentro de los TREINTA (30) días de la presente, la propuesta de modificaciones a la estructura organizativa que resulten necesarias para posibilitar el efectivo cumplimiento de la delegación contenida en el Artículo 1º.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección y Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 210/2010

Incorpóranse Registros Seccionales a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Bs. As., 22/3/2010

VISTO las Disposiciones D.N. Nros. 515/03, 395/04, 602/05 y 169/09, y el Convenio suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS (provincia de SANTA CRUZ) con fecha 27 de junio de 2008 (conforme modelo aprobado por el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. Nº 1278/06 - Expte. M.J. y D.H. Nº 135.427/02), ratificado por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de RIO GALLEGOS Nº 5889 de fecha 18 de diciembre de 2009, promulgada bajo el Nº 6926 por el Decreto del Intendente Municipal Nº 4130 de fecha 29 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de la primera de las Disposiciones mencionadas en el Visto, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13 I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que el Convenio mencionado en el Visto prevé la implementación de la mencionada operatoria en los Registros Seccionales de todo el país.

Que, atento a ello, la MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS (provincia de SANTA CRUZ) ha dictado el Decreto Nº 68 de fecha 13 de enero de 2010, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que, habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario para dar cumplimiento al Convenio suscripto tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales de la Ciudad de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) a la operatoria de "Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. Nº 515/03 y complementarias.

Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día 29 de marzo de 2010.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 211/2010

Sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores, dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con la Municipalidad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz. Vigencia.

Bs. As., 22/3/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ) de fecha 27 de junio de 2008 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 5888 de fecha 18 de diciembre de 2009, promulgada bajo el Nº 6925 por Decreto del intendente municipal Nº 4129 del 29 de diciembre de 2009, mediante la cual ratifica el mencionado Convenio oportunamente suscripto por el intendente municipal.

Que, por conducto del Decreto Nº 68, de fecha 13 de enero de 2010 el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD de la Ciudad de RIO GALLEGOS, designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que dicho Convenio se aplicará en sustitución del Convenio de Complementación de Servicios de fecha 21 de julio de 1997, suscripto entre las mismas partes, y con igual objeto, mediante el que oportunamente se implementó un sistema de liquidación manual de ese impuesto municipal.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08, se aprobó el modelo de Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que, con el objeto de implementar los nuevos Formularios resulta menester dejar sin efecto el uso de los Formularios "31", "31C" y "31A", incorporados a la nómina de los elementos que suministra el Ente Cooperador CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR (C.C.A.) por aplicación del Convenio suscripto entre ese Ente y el entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, con fecha 5 de diciembre de 1996, que fueran implementados en esa jurisdicción en virtud del Convenio de Complementación de Servicios oportunamente suscripto.

Que en consecuencia, resulta menester derogar la Disposición D.N. Nº 833/97, que pusiera en vigencia el Convenio suscripto con fecha 21 de julio de 1997, con el consiguiente uso de los citados Formularios.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la Ciudad de RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), al tiempo de establecer el uso del Formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 29 de marzo de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de RIO GALLEGOS.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de la Ciudad de RIO GALLEGOS los informes de deuda, altas y bajas del mencionado impuesto. Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Déjase sin efecto el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE RIO GALLEGOS con fecha 21 de julio de 1997. Derógase la Disposición D.N. Nº 833/97, por conducto de la cual se pusiera en vigencia el mencionado Convenio.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 25-02-2010

Registro Nro.

4823758	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SOFIA	Cedente: HERNAN PABLO BELON Cedente: JOANA D ALESSIO Cesionario: INCAA
4823759	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIRCUNGRAFIA	Cedente: GUSTAVO JAVIER VILLANI Cesionario: ADRIAN PABLO FERNANDE
4823760	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CALLE MISERIA	Cedente: JUAN PABLO DI BITONTO Cesionario: INCAA
4823761	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TODOS LOS SOLES MIENTEN	Cedente: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4823762	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MIS DOS MUNDOS	Cedente: SERGIO CHEJFEC Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4823763	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A MI SE ME HACE CUENTO	Cedente: OSCAR DEL PRIORE Cedente: IRENE AMUCHASTEGUI Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4823764	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SAPO MAS LINDO	Cedente: RICARDO JESUS MARIÑO Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4823765	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LOS SUEÑOS DEL YACARE	Cedente: GUSTAVO ROLDAN Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4823766	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL INVENTOR DE JUEGOS	Cedente: PABLO DE SANTIS Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4823767	Contrato	Género: CONTRATO	Título: MITOS Y LEYENDAS DEL VINO ARGENTINO	Cedente: NATALIA JIMENA PAEZ Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4823768	Contrato	Género: CONTRATO	Título: VIAJE A 1810	Cedente: ANA MARIA SHUA Cedente: LUCIA LARAGIONE Cesionario: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4823769	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ME LLAMAN ARTEMIO FURIA	Cedente: FLORENCIA BONELLI Cesionario: AGUILAR ALTEA TUARUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4823770	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DISEÑO DE UN LAYOUT DE PLANTA MARMICOC ARGENTINA SA	Cedente: ENRIQUE ANTONIO YACUZZI Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4823771	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ISRAEL LATIN AMERICAN AND THE UNITED STATES A PERIPHERAL REALIST PERSPECTIVE	Cedente: CARLOS ESCUDE Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4823772	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CONSIDERACIONES RESPECTO DE LA ETICA EN LOS NEGOCIOS LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIA Y LA FILAN	Cedente: LUISA MONTUSCHI Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4823773	Contrato	Género: CONTRATO	Título: TABACCO ADVERTISTING AT POINT OF SALE IN TWO LATIN AMERICAN CITIES BUENOS AIRES AND GUATEMALA	Cedente: MARIA ANDREA ALEGRE Cesionario: UNIVERSIDAD DEL CEMA
4823874	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PERDONA AMOR	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR Editor: DESCADENADOS SRL
4823875	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AMANECERES DE COLOR	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR Editor: DESCADENADOS SRL
4823876	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY SIN TI	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR Editor: DESCADENADOS SRL
4823877	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY SIN TI	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR Editor: DESCADENADOS SRL
4823878	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PERDONA AMOR	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR Editor: DESCADENADOS SRL
4823879	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NACER MI LUZ	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR Autor: ANIBAL DE LORENZO Editor: DESCADENADOS SRL
4823880	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NACER MI LUZ	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR Autor: ANIBAL DE LORENZO Editor: DESCADENADOS SRL
4823881	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AMANECERES DE COLOR	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR Editor: DESCADENADOS SRL
4823882	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN LAS NOCHES TE ILUMINAS	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR Editor: DESCADENADOS SRL

4823883	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN LAS NOCHES TE ILUMINAS	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ
				Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR
				Editor: DESCADENADOS SRL
4823884	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN LUGAR	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ
				Autor: NICOLAS IGNACIO SANCHEZ
				Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR
				Editor: DESCADENADOS SRL
4823885	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN LUGAR	Autor: MARTIN LEONARDO FERNANDEZ
				Autor: NICOLAS IGNACIO SANCHEZ
				Autor: NICOLAS DANIEL KUCHAR
				Editor: DESCADENADOS SRL
4823886	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO ES NEGOCIO SER SOLIDARIO	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823887	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DELICUENTE	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823888	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO ES NEGOCIO SER SOLIDARIO	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGARF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823889	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DELICUENTE	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823890	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PAREN AL TREN	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823891	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BAD WORLD	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823892	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CAPITAL DE UN SUEÑO	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823893	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL HURACAN	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823894	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN MUNDO MESTIZO EL MUNDO	Autor: MARCOS SENET
				Autor: FEDERICO MANUEL VAZQUEZ GREGOTTI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823895	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADIE SABE BIEN	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823896	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN MUNDO MESTIZO EL MUNDO	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823897	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIAS DE PROSPERIDAD	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823898	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO COMANDAS	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823899	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO COMANDAS	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823900	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ROGADERO	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823901	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADIE SABE BIEN	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL

4823902	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LECCIONES	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823903	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA TRAICION DE HELENA	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823904	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LECCIONES	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823905	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SEMBRANDO EL TERROR	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
4823906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA HORA DEL SEGUNDO	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SU SANGRE POR SED	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
4823908	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TODA LA MENTE	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823909	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA DORMIR A UN ELEFANTE	Autor: LILIANA CARMEN VINELLI
				Editor: EMI MELOGRAF SA
4823910	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL NUEVO BOXEADOR	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823911	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LEVANTANDO LAS MANOS	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823912	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN SOÑADOR	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823913	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UN SOÑADOR	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823914	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUM BUM	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823915	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIN GUERRAS	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823916	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIN GUERRAS	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823917	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SI TU ME QUIERES VOTAR	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESTOY AQUI	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823919	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESTOY AQUI	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SI TU ME QUIERES VOTAR	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823921	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BORRACHO	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: DARIO MARCELO PAULO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL

4823922	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BORRACHO	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ Autor: DARIO MARCELO PAULO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4823923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO TE CONFUNDAS	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823924	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO TE CONFUNDAS	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823925	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: 14 DE MARZO	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823926	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: 14 DE MARZO	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823927	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A BAILAR CON FREDDY	Autor: NOLBERTO AURELIO QUIROGA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4823928	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAGIA DE TUS OJOS	Autor: RAUL MONTI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4823929	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A BAILAR CON FREDDY	Autor: MAURO SEBASTIAN LECORNEL Autor: NADIA ALEJANDRA RUIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4823930	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A VECES ME PREGUNTO	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823931	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A VECES ME PREGUNTO	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823932	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PARA EL QUE GOBIERNA	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823933	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA EL QUE GOBIERNA	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823934	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PARA DORMIR A UN ELEFANTE	Autor: LILIANA CARMEN VINELLI Editor: EMI MELOGRAF SA
4823935	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUM BUM	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823936	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LEVANTANDO LAS MANOS	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823937	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL NUEVO BOXEADOR	Autor: SERGIO FERNANDO LACUADRA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4823938	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TODA LA MENTE	Autor: GUIDO COLZANI Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: FYN EDITORIAL SA
4823939	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SU SANGRE POR SED	Autor: GUIDO COLZANI Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4823940	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA HORA DEL SEGUNDO	Autor: GUIDO COLZANI Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4823941	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SEMBRANDO EL TERROR	Autor: GUIDO COLZANI Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: FYN SA EDITORIAL
4823942	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA TRAICION DE HELENA	Autor: GUIDO COLZANI Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ Editor: FYN SA EDITORIAL

4823943	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ROGADERO	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823944	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIAS DE PROSPERIDAD	Autor: GUIDO COLZANI
				Autor: TOMAS EDUARDO PUTRUELE
				Autor: LUIS PATRICIO GONZALEZ BALCARCE
				Autor: FRANCO BRUNO ALBANO NAUGHTON
				Autor: PATRICIO JULIAN TRONCOSO RAMIREZ
				Editor: FYN SA EDITORIAL
4823945	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HURACAN	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823946	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAPITAL DE UN SUEÑO	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823947	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BAD WORLD	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823948	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PELIGRO DE BOMBA	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823949	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PELIGRO DE BOMBA	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823950	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PAREN AL TREN	Autor: MARCOS SENET
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: BPR PUBLISHING
4823951	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO MENTIAS	Autor: ADRIANA MABEL DIAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823952	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUSCANDO UNA RAZON	Autor: ADRIANA MABEL DIAZ
				Autor: HERNAN MAXIMILIANO VISGARRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823953	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUSCANDO UNA RAZON	Autor: ADRIANA MABEL DIAZ
				Autor: HERNAN MAXIMILIANO VISGARRA
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823954	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO MENTIAS	Autor: ADRIANA MABEL DIAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823955	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PIRATA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: DARIO MARCELO PAULO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823956	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PIRATA	Autor: LUCAS MANUEL SANCHEZ
				Autor: DARIO MARCELO PAULO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823957	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUESTIONES DIFERENTES	Autor: ADRIANA MABEL DIAZ
				Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823958	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUESTIONES DIFERENTES	Autor: ADRIANA MABEL DIAZ
				Autor: ELIO JAVIER ARGAÑARAS
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823959	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA MAGIA DE TUS OJOS	Autor: HORACIO OSVALDO PALMEIRO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823960	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR QUE TE AMO	Autor: ADRIANA MABEL DIAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4823961	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR QUE TE AMO	Autor: ADRIANA MABEL DIAZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: PUBLITRACK SRL
4824002	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PAGINA WEB HUMANAS VIRTUAL	Autor: OBRA COLECTIVA (DTRCSBQ)
				Titular: UNIVERSIDAD NAC DEL CENTRO PCIA BS AS FAC CS HUMANAS
4824007	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: BIOS RECURSOS HUMANOS	Autor/Titular: SANTIAGO WENCESLAO OSORIO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/03/2010 Nº 30798/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394, 2° Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 914/08	SA53 nº 216/09		NN
DN 275/10	EP022166262AR	1	ELSA FARFAN, COLON Nº 304 PALPALA, JUJUY – RODRIGO MARTINES
DN 266/10	EP022166316AR	1	ELSA FARFAN, COLON Nº 304 PALPALA, JUJUY – RODRIGO MARTINES
DN 267/10	EP022166276AR	1	ELSA FARFAN, COLON Nº 304 PALPALA, JUJUY – RODRIGO MARTINES
DN 268/10	EP022166280AR	1	ELSA FARFAN, COLON Nº 304 PALPALA, JUJUY – RODRIGO MARTINES
DN 269/10	EP022166293AR	1	ELSA FARFAN, COLON Nº 304 PALPALA, JUJUY – RODRIGO MARTINES
DN 270/10	EO022166302AR	1	NORA FARFAN, COLON Nº 304, PALPALA, JUJUY – ERIKA FARFAN, ITALIA Nº 324, LAS ROSAS, SANTA FE, CP 2520
DN 271/10	EP659033098AR	1	GLADIS LETICIA RUIZ, ESTEBAN LEACH Nº 6, LA ESPERANZA, SAN PEDRO, JUJUY, CP 4500 – MARCELO JESUS TABOADA, , PICADA 3 ½, SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, NEUQUE, CP 8300
DN 272/10	EP064869148AR	1	CLAUDIA PORTAL, LAS MAGNOLIAS Nº 345, SALTA – LILIANA PERALTA, ANGELA LOY Nº 32, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
DN 273/10	EP680916497AR	1	ELSA FERREIRA, PJE 18, CASA Nº 877, SALTA CAPITAL – DIEGO FERNANDEZ, RODOLFO WALSH 1070, PISO 5º, DPTO "D", CIPOLLETTI, RIO NEGRO
DN 274/10	EP658101675AR	1	JOSE VILUTON, TELUIS Nº 289, SAN PEDRITO, SAN SALVADOR DE JUJUY, CP 4600 – CARLOS VILURON, FUERZA AEREA ARGENTINA Nº 1045, FORMOSA, CP 3600
DN 276/10	EP658929997AR	1	OSCAR VALENTIN VIDAURRE, URQUIZA Nº 32, CIUDAD PERICO, PROVINCIA DE JUJUY, CP 4610 – FEDERICO EMANUEL BENITEZ, PTO. ESPAÑOL Nº 1734, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 277/10	EP725209519AR	1	JUAN QUIQUINTE, LAVALLE Nº 643, SALTA, CP 4400 – NOEMI ALICIA QUISPE, AKANIC Nº 709, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 280/10	2260-000-15455	5	MARIA FARIAS, PROV. DE SALTA – JOSE FARIAS, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 281/10	2260-000-15456	2	FIORELLA GODOY, PROV. DE SALTA – JUDIT SERRANTE, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 282/10	2260-000-15453	4	BENITA TARIFA, PROVINCIA DE SALTA – EDUARDO CABRERA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 283/10	2260-000-15459	2	MARIA VELARDEZ, PROV. DE SALTA – DIONISIA VELARDEZ, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 284/10	2260-000-15457	2	FABIOLA GONZALEZ, PROV. DE SALTA – FLORES GONZALEZ, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 285/10	2260-000-15458	2	ROBERTO CUELLAR, PROV. DE SALTA – OMAR CUELLAR, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 286/10	2260-000-15460	2	JOSE MAIDANA, PROV. DE SALTA – ANDREA MAIDANA, ROV. DE BUENOS AIRES
DN 287/10	2260-000-15461	2	LORENA ILAFAYA, PROV. DE SALTA – JUAN ILAFAYA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 288/10	2260-000-15467	2	FABIOLA GONZALEZ, PROV. DE SALTA – FLORA GONZALEZ, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 289/10	2260-000-15468	2	ROBERTO CUELLAR – PROV DE SALTA – OMAR CUELLAR, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 290/10	2260-000-15472	2	LORENA ILAYA, PROV. DE SALTA – JUAN ILAYA
DN 291/10	2260-000-15469	2	ANDRES GONZALEZ, PROV. DE SALTA – ESEQUIEL GONZALEZ, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 292/10	2260-000-15470	2	MARIA VELARDEZ, PROV. DE SALTA – DIONISIA VELARDEZ, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 293/10	2260-000-15475	2	MARIA TALABI, PROV. DE SALTA – JOSE TALABI, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 294/10	2260-000-15473	2	JOSE MAIDANA, PROV. DE SALTA – ANDREA MAIDANA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 295/10	2260-000-15471	2	JONATAN CUELLAR – PROV. DE SALTA – MOISES CUELLAR, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 296/10	2260-000-15474	4	DEYSI CARRANZA, PROV. DE SALTA – MACARENA CARRANZA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 300/10	EP703586221AR	1	JUAN CARLOS CACHAMBI, CALLE 49, MZA 39, LOTE 6, CAMPO VERDE, JUJUY, CP 4600 – LEONARDO GARZON, CALLE FURNO ZAMPALITO, TUPUNGATO, MENDOZA, CP 5561
DN 301/10	EP022166174AR	1	GASPAR LILIANA, Bº GUEMES Nº 1099, PALPALA, PROV. DE JUJUY – PATAGUA CATALINA, Bº STA CRUZ, CASA Nº 173, RIO TURBIO, CP 9407, SANTA CRUZ
DN 302/10	EP658101738AR	1	LAILA MARTINEZ, JUAN B JUSTO 565, SS DE JUJUY, CP 4600 – RUBEN MARTINEZ, TOMAS GUIDO 664, MAR DEL PLATA, PROV. DE BUENOS AIRES
DN 303/10	EP658101698AR	1	SIMON CORONEL, L-15, M-17, PUNTA DIAMANTE, SS DE JUJUY – ELENA URSAGASTI, AVDA DE LOS MINEROS 1437 (CRISAVU), 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
DN 304/10	EP722138226AR	1	DANIELA JIRON, CALLE BELGRANO Nº 804, CP 4603, PERICO DEL CARMEN, SS DE JUJUY – FEDERICO EMANUEL BENITEZ, Bº BELGRANO, CALLE PUERTO ESPAÑOL 1734, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 305/10	EP680915505AR	1	SERGIO LEIVA, Bº VALDIVIA, M 775 C, C 3 SALTA CAPITAL, 4400 – LEIVA SILVIO, AVDA SAN MARTIN Nº 800, PERITO MORENO, CP 9040, PROV. DE STA CRUZ
DN 306/10	EP669752054AR	1	ERICA BENITEZ, J.BAUTISTA ALBERDI Nº 339, LA QUIACA, CP 4650, JUJUY – SANDRO GASPAR, PEDRO LURO, CP 8142, BS AS
DN 307/10	EP033345335AR	1	AMALIA R SORIA, INDEPENDENCIA Nº 601, Bº FLORIDA, CP 4612, PROV. DE JUJUY – ROBERTO MOLINA, JOSE FINOCCHIO Nº 1032, RIO GRANDE DE TIERRA DEL FUEGO
DN 308/10	EP680915995AR	1	REGINO TORRES, Bº MOSCON, PJE. JULIO CINTIONI 2829, CP 4400, SALTA – ARIEL DARIO TORRES, DNI 28037493, RIO GALLEGOS, CP9400, SANTA CRUZ RESTANTE
DN 309/10	EP698257305AR	1	MARIA RENATA CUELLAR, CARLOS FORES 227, PROV. DE SALTA, CAPITAL, CP 4400 – FILOMENA ZUBIETA, DIRECCION CORREO CENTRAL, RIO GALLEGOS, PROV. DE STA CRUZ, ARGENTINA, CP 9400
DN 310/10	EP033345358AR	1	NELLY SALDIVIA, 18 NOR., PALPALA, JUANITA MORO Nº 169, CP 4612 – MANUEL F. RUIZ, SEFERINO NAMUNCURA S/Nº, ESQUEL, CHUBUT
DN 311/10	EP669752085AR	1	PAULINA BENITEZ, TUPAC AMARU, Bº S. TERESITA, 4650, LA QUIACA, JUJUY – JACINTO CONDORI, PARA ENTREGAR AL SR. CELESTINO CRUZ, CHILE 179, LA MARQUÉ, RIO NEGRO, CP 8363
DN 312/10	EP659033193AR	1	VANESA TABOADA, MITRE 40, SAN PEDRO, PROV. DE JUJUY, CP 4500 – MARIO JESUS TABOADA, SAN PATRICIO DEL CHAÑAR, PICADA 3 ½, NEUQUEN
DN 317/10	EP033345066AR	1	PABLO TARIFA, Bº GRAL SAVIO C/CONSTITUCION Nº 382, PALPALA, JUJUY, CP 4612 – LUIS SAAVEDRA, Bº LAGO ARGENTINO C/71 Nº 1771, EL CALAFATE, STA CRUZ, CP 9405
DN 318/10	EP651459945AR	1	GLADYS TOCONAS, MANUEL ALBERTI Nº 187, CP 4640, ABRA PAMPA – MELINA MAMANI, HIELOS CONTINENTALES, CASA Nº 91, YACIMIENTO RIO TURBIO, PROV. DE STA CRUZ
DN 319/10	EP703562980AR	1	GRISELDA I SANCHEZ, PJE. 2 Nº 3440, VILLA J. DE REYES, SS DE JUJUY, CP 4600 – JUAN CARLOS BAZAN, CALLE RIOJA Nº 170, Bº STA CRUZ, RIO TURBIO, SANTA CRUZ, CP 9407, CEL. 02966-15306664
DN 320/10	EP701093881AR	1	MONICA ROJAS, R. GOYENECHE Nº 225, CP 4610, PERICO JUJUY – OMAR ROJAS, TORELLI Nº 1710, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 321/10	EP692061866AR	1	JUDITH F. MENDEZ, SAN LUCA 1091, Bº LA MERCED, CP 4612, PALPALA, JUJUY – RAUL S RAMOS, INDIO YAMANA 1201, Bº FELIPE VARELA, CP 9410, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO
DN 322/10	EP701093759AR	1	MARIELA CRISTINA CACHAMBI, LOS ALISOS Nº 172, Bº MALVINAS ARGENTINAS, LAS PAMPITAS, PERICO, CP 4610 – HUGO ALEJANDRO MARTINEZ, TORELLI Nº 1710, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 324/10	EP684829626AR	1	PAULINA RODRIGUEZ, CALLE EL PONGO, MZA P.A.6, LOTE 11, SECTOR B4, Bº ALTO COMEDERO, CP 4600, PROV. DE JUJUY – CARMELO LLAVES, Bº LOS ÑIRES, CALLE JORGE NEWVERY, MZA 7, LOTE3 D, RIO TURBIO, CP 9407, PROV. DE STA CRUZ
DN 325/10	EP702482313AR	1	BARCONTI M. SEBASTIAN, DNI 32941695, ESTANISLAO SEBALLO S7Nº, Bº 31 DE AGOSTO – NESTOR ALFREDO CORTEZ, DNI28618220, CALLE GOBERNADOR GREGORES Nº 866, EL CALAFATE, DPTO. LAGO ARGENTINO, CP 9405
DN 326/10	EP666289669AR	1	PASTORA PANTOJA, CALLE HUMAHUACA Nº 855, Bº 23 DE AGOSTO, PALPALA, JUJUY, CP 4612 – ROCIO BELEN RODRIGUEZ, PLAYERO ROJIZO 103, CHACRA 11, RIO GRANDE, TIERRA DEL FUEGO, CP 9420
DN 327/10	EP701780426AR	1	ARMINDA CIARES, FCA. ALFREDO APRILE, LAOVEJERIA, MONTERRICO, JUJUY, CP 4608 – RUIZ JAIRO, POSTE RESTANTE, EL CALAFATE, STA CRUZ, CP 9405
DN 328/10	EP701780409AR	1	APOLINAR TARIFA, CALLE BOLIVIA Nº 85, MONTERRICO, JUJUY, CP 4608 – GERARDO FERMIN TORREZ, POSTE RESTANTE, PEDRO LURO, BS AS, CP 8148
DN 329/10	EP659033331AR	1	ROMINA CRUZ, LIBERTAD Nº 14, LA ESPERANZA, SAN PEDRO DE JUJUY, PROV DE JUJUY, CP 4500 – HECTOR O CRUZ, Bº ALBORADA, CASA Nº 11, PICO TRUNCADO, PROV. DE STA CRUZ, CP 9015
DN 330/10	EP684827625AR	1	ARIEL CHARCA, M.16, L.23, GL BALCON, ALTO COMEDERO, SS DE JUJUY, PROV. DE JUJUY, CP 4600 – FRANCISCA CHARCA, PAB. 10, HABITACION Nº 26, RIO TURBIO, PROV. DE STA CRUZ, CP 9407
DN 331/10	EP658101755AR	1	DELGADO PAOLA LEONOR, BARCENA Nº 351, Bº ALTE. BROWN, CP 4600, SS DE JUJUY – DLGADO BURGOS, LEONCIO, CP 5460, SAN JOSE DE JACHA, SAN JUAN
DN 332/10	EP698118759AR	1	MARIA SOLEDAD RODRIGUEZ BLANCA, Bº LIMACHE ET. 1, MZA 6, CASA 12, CP 4400, DNI 28989788 – RODRIGUEZ HECTOR A., PJE. GARAY, Nº 355, 9015, PICO TRUNCADO, SANTA CRUZ
DN 333/10	ACTA 323/09 DV NISA	1	MOTOCICLETA MARCA SUMO, PATENTE MGPE 38747, CHASSIS Nº 3E103587, MOTOR Nº NO LEGIBLE
DN 334/10	2250-00028848	1	CRISTIAN RIOS – RICARDO ROMERO
DN 334/10	00058850	1	JUANA GUZMAN – ALEJANDRO GALLARDO
DN 334/10	BO156-5304	1	OSCAR CRUZ – EMANUEL CRUZ
DN 334/10	BO156-5407	1	MIRTHA GLADIZ – TATIANA VANINA VARGAS
DN 334/10	4032-00000737-B	1	OLGA PINEDA – FERNANDO F. ORTIZ
DN 334/10	2033-00006857	1	LILIANA TORRES – NATALIA BRITO
DN 334/10	2033-00006853	1	MARIA E. VALDIVIEZO – JOSE VALDIVIEZO

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 30/03/2010 Nº 30570/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana arts. 1001 y 1101, Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal. Monto mínimo de la multa arts. 930/932 según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

Sumario Contencioso	Causante	D.N.I.	Infracción art. del C.A.	Multa
SA53 nº 119/09	VILLALVA, Fernando	29770599	987	$ 67.751,13
SA53 nº 121/09	MENACHO MIRANDA, Marcelo William	92787880	987	$ 18.301,00
SA53 nº 124/09	OBANDO, Héctor Enrique	8612714	987	$ 10.167,22
SA53 nº 151/09	GASPAR, Daniel	26.025.614	986;987	$ 6.178,99
SA53 nº 012/10	ROMANO, Juan Domingo	12161409	987	$ 5.832,85
SA53 nº 012/10	MARTIN, Alejandro Alberto	26099466	987	$ 5.832,85
SA53 nº 012/10	CHECA, Nancy Beatriz	24059647	987	$ 5.832,85
SA53 nº 012/10	PEREYRA, Marina Andrea	27031969	987	$ 5.832,85
SA53 nº 028/10	LEZCANO, Omar Fernando	33091412	985;986;987	$ 6.926,39
SA53 nº 032/10	SANCHEZ, Carmelo David	18827059	985;987	$ 15.001,71
SA53 nº 032/10	INCLAN, Mario		985;987	$ 15.001,71
SA53 nº 032/10	GARECA, Alejandro	33041307	985;987	$ 15.001,71
SA53 nº 049/10	NINA ACZAMA, Carmelo	93058124	985;987	$ 6.197,27
SA53 nº 050/10	CARABAJAL, María Virginia	18838487	985;987	$ 4.717,99
SA53 nº 050/10	VILLENA, Judith Julia	22738830	985;987	$ 4.717,99
SA53 nº 057/10	CALIZANO NOLINA, Hipólito	92547578	986;987	$ 5.887,69
SA53 nº 058/10	LOPEZ MIRANDA, Angel	92068567	987	$ 11.526,38
SA53 nº 062/10	LOPEZ, Rosa Carmen	13054759	986;987	$ 6.429,06
SA53 nº 077/10	GONZALEZ, Rosa Nicandra	17131431	986;987	$ 12.036,53
SA53 nº 079/10	RIVERO, Arturo Guido Ricardo	28206975	985;987	$ 11.367,24
SA53 nº 089/10	RAMIREZ, Elizabeth Yolanda	22604959	986;987	$ 3.771,21

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 30/03/2010 Nº 30574/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los cinco (5) días hábiles de notificada la presente, procedan a abonar los tributos correspondientes, caso contrario se aplicará el art. 417 y sgtes. de la Ley 22.415. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

DN Nº	Causante	DNI Nº
DN 698/09	BARTOLO MERCEDES CORIA	31754855
DN1236/09	HUGO ROBERTO OLIVARES	12066785

Abog. ARMINDA CONTRERAS PAZ, Jefe División, Aduana Salta.

e. 30/03/2010 Nº 30582/10 v. 30/03/2010

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 29/2010

Bs. As., 18/3/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/1998, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución Nº 75/99 del 17 de mayo de 1999, la Norma AR 10.1.1. Revisión 3 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” Revisión 0, la Norma AR 7.11.2 “Permisos Individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales”, el Expediente de Sanciones Nº 2/08 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR —ARN— , y

CONSIDERANDO:

Que el usuario MUNICIPALIDAD DE LANUS está comprendida dentro de las instalaciones Clase II, según lo dispuesto en el punto 48 de la Revisión 3 de la Norma AR 10.1.1, aprobada por Resolución del Directorio Nº 22/01, publicada en el Boletín Oficial el 22 de noviembre de 2001, de donde resulta aplicable al respecto el Régimen de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio de esta ARN Nº 32/02 citado en el visto.

Que en el Expediente de Sanciones Nº 2/08 citado en el VISTO, se analizó la posible comisión de infracciones por parte de la MUNICIPALIDAD DE LANUS, con Licencia de Operación Nº 16933/0/2/10-07, a lo establecido en el punto 65 de la Norma AR 10.1.1. Revisión 3 “Norma Básica de Seguridad Radiológica” y puntos 30 y 66 de la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” Revisión 0., encuadrándose la infracción en lo establecido en el art. 16 del Régimen de sanciones aplicable.

Que asimismo, se analizó la posible infracción por parte de la Sra. ANDREA L. EVERT, titular del Permiso Individual Nº 19077/0/2-07 en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la MUNICIPALIDAD DE LANUS a lo establecido en los puntos 15, 16 y 17 de la Norma AR 7.11.2 “Permisos Individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales”, y puntos 65 de la Norma AR 10.1.1. Revisión 3 “Norma Básica de Seguridad Radiológica” y puntos 30 y 66 de la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” Revisión 0., encuadrándose la infracción en lo establecido en el art. 17 del Régimen de sanciones aplicable.

Que conforme surge del citado expediente de Sanciones Nº 2/08, durante la inspección regulatoria realizada por los agentes de esta ARN María Córdoba y Aldo Amodei, en las instalaciones de la Municipalidad de Lanús, el día 20 de julio de 2007, (Acta ARN Nº 9522), se comprobó que el medidor de densidad y humedad marca Seaman C75BP, número de serie 7097, no se encontraba a resguardo en el depósito autorizado por esta Autoridad Regulatoria Nuclear, como lo indicó la responsable por la seguridad radiológica, Sra. Andrea Evert, quien manifestó que no controló que el equipo estuviese en el depósito desde enero de 2002.

Que ante dicha situación, la comisión inspectora de esta ARN solicitó que se iniciara la búsqueda del equipo en cuestión en otros lugares del edificio en los que se pudiese haber guardado el mismo y al no poder ser encontrado, las autoridades de la Municipalidad de Lanús realizaron la correspondiente denuncia policial, en la Seccional Primera de Lanús de la Policía de la Provincia de Buenos Aires.

Que asimismo el Sistema de Intervención de Emergencias (SIER) de esta ARN realizó el día 23 de julio de 2007 una exhaustiva búsqueda del medidor de densidad y humedad marca Seaman C75BP, con resultado negativo.

Que en el marco de lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado mediante Resolución Nº 75/99, se notificó a los sumariados de las posibles infracciones a lo establecido en los Artículos 16 y 17 del Régimen de Sanciones, por la falta de adopción de las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y normas regulatorias de aplicación en la materia.

Que en el marco de lo dispuesto por el procedimiento de sanciones de esta ARN, se concedió a los sumariados, el plazo indicado en el mismo para la presentación de los descargos correspondientes.

Que la MUNICIPALIDAD DE LANUS presentó su descargo el día 28 de octubre de 2008, sin agregar nuevos elementos de juicio; mientras que la Sra. Andrea L. Evert, no presentó descargo.

Que en las presentes actuaciones se ha comprobado que la Municipalidad de Lanús no ha mantenido un control adecuado del equipo medidor de humedad y densidad marca Seaman, modelo C-75 BP, Número de Serie 7097, con fuentes de Am-241/Be de 1,48 GBq y Cs-137 de 296 MBq, incumpliendo el punto 65 de la norma AR 10.1.1 Rev 3, sanción que se encuadra en el artículo 16 del Régimen de Sanciones aplicables.

Que en las presentes actuaciones se ha comprobado que la Sra. Andrea L. Evert, Responsable por la Seguridad Radiológica de la Municipalidad de Lanús, no adoptó, respecto del equipo medidor de humedad y densidad marca Seaman, modelo C-75 BP, Número de Serie 7097, las debidas precauciones de seguridad radiológica que su carácter de responsable de la instalación le exige; incumpliendo los puntos 15 y 16 de la norma AR 7.11.2, sanción que se encuadra en el Artículo 17 del Régimen de Sanciones aplicables.

Que conforme a lo establecido en el punto 10 del Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III de esta ARN, ponderó las infracciones, tanto respecto de la MUNICIPALIDAD DE LANUS como de la señora Andrea L. EVERT, considerando a la severidad de la infracción así como a la potencialidad del daño como LEVE.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el artículo 1, inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión de fecha 1 de marzo de 2010 (Acta Nº 2)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la MUNICIPALIDAD DE LANUS, con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 3863 de la Ciudad de Lanús, una MULTA de PESOS TRES MIL ($ 3.000), por incumplimiento del punto 65 de la Norma AR 10.1.1. Revisión 3 “Norma Básica de Seguridad Radiológica” y puntos 30 y 66 de la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” Revisión 0, encuadrándose la infracción en lo establecido en el Artículo 16 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar a la señora Andrea L. EVERT, titular del DNI Nº 14.201.474, con domicilio legal en la calle Belgrano Nº 891 de la Ciudad de Lomas de Zamora, una sanción de MULTA de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500), por incumplimiento del punto 65 de la Norma AR 10.1.1. Revisión 3 “Norma Básica de Seguridad Radiológica”; puntos 30 y 66 de la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales” Revisión 0, y puntos 15 y 16 de la Norma AR 7.11.2 “Permisos Individuales para operadores de fuentes de radiación para aplicaciones industriales”, infracción que se encuadra en lo establecido por el Artículo 17 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clase II y Clase III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor Instructor actuante en el referido expediente. Notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 30/03/2010 Nº 30819/10 v. 30/03/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 108/2010

Bs. As., 18/3/2010

VISTO, el Expediente Nº 2461/2008 y sus agregados Reggemesent Nº 22/2009 y Nº 148/2009 y Regindel Nº 1852/2009 todos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO

Que por la Disposición Nº 166 de fecha 30 de diciembre de 2008, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aplicó a la firma GRUPO COLONIA S.R.L. DOS (2) sanciones de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año cada una, en los términos del artículo 145, inciso b), apartados I y III del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia, por un lado, de la rescisión total del contrato por culpa del proveedor; y por otro lado por la falta de pago en término de la penalidad consistente en la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta, dentro del plazo fijado, dispuesta por el SECRETARIO DE COORDINACION del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL mediante la Resolución Nº 11.494 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Que la Disposición ONC Nº 166/08, fue notificada al aludido proveedor, con fecha 31 de diciembre de 2008.

Que la firma penalizada, con fecha 30 de enero de 2009 interpuso recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio.

Que el aludido recurso fue desestimado mediante la Disposición ONC Nº 180, de fecha 13 de julio de 2009, notificada a la recurrente el 22 de julio de 2009.

Que la recurrente amplió fundamentos del recurso jerárquico en subsidio, con fecha 31 de julio de 2009.

Que frente a los dichos de la recurrente, resulta conveniente señalar las características del sistema normativo de contrataciones del Estado Nacional, donde el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, faculta a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para aplicar las sanciones previstas en la normativa vigente, en los casos de incumplimientos por parte de los proveedores.

Que de conformidad con lo establecido en el inciso a) del artículo 23 del Decreto Nº 1023/2001, por el que se aprobara el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, es competencia de esa Oficina Nacional aplicar las sanciones previstas en el inciso b) del artículo 29 del mencionado régimen.

Que corresponde puntualizar que ese Organo Rector se encuentra habilitado para aplicar sanciones, ante la sola verificación de los extremos citados en los artículos 145 y 146 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 436/2000 y en la Resolución SSGP Nº 39/2005.

Que resulta también procedente indicar que el inicio del procedimiento administrativo sancionatorio en esa dependencia, se encuentra supeditado al momento en que los organismos contratantes remiten los antecedentes necesarios para su pertinente análisis.

Que asimismo es preciso señalar que los actos administrativos tienen como uno de sus principales caracteres jurídicos la legitimidad, entendida como la validez del mismo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. "Los actos administrativos, por serlo, tienen a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de la autoridad administrativa y, por consiguiente, toda invocación de nulidad contra ellos debe ser necesariamente alegada y probada en juicio; así sucede cuando se han desconocido o vulnerado principios de Derecho Público o garantías individuales" (CSJN, 19/2/76, ED, 68-417).

Que esa presunción de legitimidad es presupuesto de la posibilidad administrativa de ejecutar el acto, pues el acto que se presume legítimo tiene obligatoriedad y exigibilidad.

Que a consecuencia de la presunción de legitimidad, la ejecutoriedad del acto no está sujeta a suspensión por efecto de un recurso administrativo, siempre que el acto sea anulable.

Que si el acto es nulo, el recurso suspende la ejecución, entre otros motivos porque la nulidad prima facie hace decaer la presunción.

Que a la prerrogativa de la Administración para obtener el cumplimiento del acto por sus propios medios o ejecutarlo por sí, le corresponde como contrapartida la garantía otorgada al administrado de la suspensión de la ejecución del acto administrativo, que puede ser administrativa, judicial o legislativa.

Que así, la suspensión administrativa consagrada en el artículo 12 de la LPNA es aquélla dispuesta de oficio por la misma Administración o a petición de parte, y que tiene lugar cuando existen las causales previstas en esa norma con la consiguiente suspensión de la ejecución mediante resolución fundada de la Administración.

Que atento los párrafos precedentes corresponde mantener la postura de la Oficina Nacional de Contrataciones, por cuanto el acto administrativo en que se fundan las disposiciones atacadas por la recurrente, no presenta vicio alguno que afecte su legitimidad; ergo, tiene ejecutoriedad desde el momento de la notificación del mismo con la consiguiente obligación para la proveedora sancionada de cumplir con las obligaciones a su cargo dentro del plazo fijado por la administración.

Que en tal sentido los plazos en sede administrativa se computan a partir del día siguiente a la notificación, conforme lo establece el Artículo 1°, inc. e), punto 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549; no existiendo en el presente ningún elemento que suspenda la ejecución del acto administrativo en cuestión.

Que establecido que la Resolución Nº 11.494/07, antecedente de la Disposición ONC Nº 166/08, fue notificada el 13/12/07, es a partir de ese momento que el proveedor debe empezar a contar el plazo de diez (10) días para cumplir con la obligación a su cargo.

Que asimismo, a partir de ese momento comenzaron a correr los sesenta (60) días para interponer recursos.

Que el cumplimiento de la obligación a su cargo no tiene como requisito esencial que el acto administrativo respectivo esté firme, por imperio del artículo 12 de la LPNA y la doctrina esgrimida ut supra.

Que esclarecido este hecho, corresponde entonces analizar la sanción aplicada por el incumplimiento del pago en término en virtud de la Disposición ONC Nº 166/08, a la luz tanto de la ampliación de los fundamentos esgrimidos por la firma sancionada, como del cambio de criterio en lo que respecta a la posibilidad de graduar razonablemente el tiempo de vigencia de las sanciones que le compete aplicar a la Oficina Nacional de Contrataciones.

Que previamente, importa destacar que el pago de la penalidad fue realizado mediante la deducción aplicada a facturas presentadas por la firma sancionada.

Que resulta importante señalar que para resolver el recurso de reconsideración la Oficina Nacional de Contrataciones entendió que dicha deducción no implicaba que la sanción aplicada careciera de fundamento, ya que la causal se configuraba cuando la empresa no efectuaba el depósito en el plazo estipulado al efecto por el organismo contratante.

Que en tal sentido el Organo Rector del sistema de contrataciones públicas sostiene que el hecho de efectuar el depósito, o la deducción en este caso, implica que una vez transcurrido el término de la suspensión aplicada, la misma cesa en sus efectos porque la empresa ha cumplido con el pago, lo que no sucedería si no hubiese efectuado el depósito, ya que en ese caso correspondería la inhabilitación de conformidad con lo establecido en el artículo 146, inciso c) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, compartiendo al respecto el criterio sustentado por la Procuración del Tesoro de la Nación. (Cf. Dictamen PTN 251:190.)

Que la facultad de aplicar sanciones que posee esa Oficina Nacional reconoce, implícita o inherentemente, la posibilidad de graduar la duración de las mismas razonablemente, motivo por el cual resulta necesario evaluar las circunstancias y características de cada situación particular —que no siempre resultan previsibles—, ya que su mérito puede dar lugar a soluciones jurídicas diversas.

Que aquello que define la aptitud para obrar en un ente jurídico es la relación del acto con los fines para los que fue creado; en tanto que por la llamada "regla de la especialidad" la capacidad o competencia de las personas morales abarca la posibilidad de hacer lo no prohibido dentro de los fines de la institución.

Que no es condición determinante que los poderes inherentes posean soporte expreso en la literalidad de la norma de creación.

Que en virtud de lo señalado, casuísticamente se han atenuado sanciones aplicadas al amparo del artículo 145, inciso b), apartado III del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, y considerando que "...el principio de juridicidad que requiere la sujeción de la Administración al ordenamiento jurídico exige asimismo el respeto de los precedentes administrativos en la medida en que en su seguimiento esté comprometida la garantía de igualdad...", es preciso que en esta instancia recursiva, donde se analiza la aplicación de UNA (1) sanción por la aludida causal, se evalúe la conducta desplegada por el proveedor penalizado, a los fines de determinar si corresponde graduar el plazo de vigencia fijado por la normativa, bajo el prisma tanto del principio de igualdad como del principio de razonabilidad que deben regir en todo procedimiento administrativo.

Que por imperio del principio de igualdad, no se puede dar el mismo trato a quien se desinteresa del cumplimiento de la obligación que a aquel que lo hace en forma extemporánea.

Que el principio de razonabilidad, que se encuentra expresamente establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 1023/2001, nos conduce a considerar que todo acto de la Administración debe encontrar su justificación en preceptos legales y en hechos, conductas y circunstancias que lo causen, por lo que el concepto de razonabilidad lejos de definirse como un criterio meramente personal y subjetivo de la autoridad que dicta el acto administrativo se debe caracterizar como una motivación coherente con los principios generales del derecho y los propios del derecho administrativo.

Que estos principios nos permiten meritar la conducta del proveedor en el presente caso al considerar que, en primer lugar, los hechos demuestran que el proveedor penalizado fue intimado debidamente para depositar en la entidad contratante el saldo de la penalidad impuesta, pero que no lo hizo dentro del plazo fijado al efecto; y en segundo lugar, realizó el pago en forma extemporánea pero mediante la deducción de una factura presentada por el proveedor.

Que corresponde entonces fijar una pena razonable atendiendo las circunstancias del caso, y afirmando que la pena fijada por la norma de UN (1) año de suspensión para el incumplimiento del pago requerido por la administración no sería aceptable atento que existe un pago extemporáneo.

Que asimismo tampoco corresponde la pena de TRES (3) meses de suspensión análoga a la fijada por el Art. 145, inc. a) del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/2000, por tratarse de un pago extemporáneo no voluntario por cuanto el mismo se perfecciona a partir de la deducción de una factura para el cobro presentada por el proveedor penalizado.

Que por ende, a partir de los hechos descriptos y los principios señalados se puede graduar la pena aplicable al proveedor penalizado, sosteniendo que el tiempo de su vigencia deberá ubicarse entre las penas indicadas, por lo que la Oficina Nacional de Contrataciones propone duplicar la pena de TRES (3) meses.

Que en el presente caso se presentan las particularidades que admiten una consideración especial para graduar la pena fijada por la normativa vigente, por lo que se estima oportuno aplicar UNA (1) sanción de suspensión por el plazo de SEIS (6) meses por el pago extemporáneo del saldo requerido.

Que en consecuencia resulta oportuno graduar la sanción de suspensión aplicada oportunamente, por cuanto otros elementos de valoración susceptibles de estudio ameritan la modificación de la decisión adoptada mediante la Disposición ONC Nº 166/08.

Que asimismo corresponde destacar que la Disposición ONC Nº 166/08, ha sido dictada en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en los artículos 144 y 145 del Anexo al Decreto Nº 436/00, no verificándose vicio alguno que prive a la citada disposición de su validez jurídica, expresándose en forma concreta las razones que fundaron su dictado, de conformidad con lo estipulado en el inciso e), artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que ha tomado la debida intervención la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en los términos del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase lugar parcialmente al recurso jerárquico presentado contra la Disposición Nº 166/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que impuso a la firma GRUPO COLONIA S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-68482910-2, DOS (2) sanciones de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año cada una, en los términos del artículo 145, inciso b), apartados I y III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 2º — Déjase sin efecto el artículo 2º de la Disposición Nº 166/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que impuso a la firma GRUPO COLONIA S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-68482910-2, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

ARTICULO 3º — Aplícase a la empresa citada en el artículo 1º de la presente resolución, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de SEIS (6) meses, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 4º — La sanción que se aplica por el artículo 3º de la presente, comenzará a regir ininterrumpidamente en forma sucesiva al vencimiento del plazo de la suspensión que se aplicó en el artículo 1º de la Disposición Nº 166/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 30/03/2010 Nº 30804/10 v. 30/03/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5043. 01/03/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 913. Régimen Informativo Contable Mensual - Deudores del Sistema Financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que corresponde reemplazar en la Sección 3 del "Régimen Informativo Contable Mensual", con el objeto de adecuar el saldo de deuda previsto en el punto 2 de las Normas de procedimiento.

Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a junio de 2010 y para las pertenecientes a períodos anteriores que se efectúen a partir del 20 de julio de ese año.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 6 HOJAS.

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio wwvv.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 30/03/2010 Nº 30934/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se hace saber a Afeti Phemphani MILAZI (Pasaporte de la República de Sudáfrica Nº 431001067), que en el expediente 12085-571-2005, con fecha 18/02/10 ha recaído el siguiente auto, cuyo texto se transcribe: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Afeti Phemphani MILAZI, a quien se le imputa hallarse incursa en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presente deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del C.A., debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. MARCOS MAZZA, Firma Autorizada de la Secretaría Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. Firma el presente Abog. Marcos Mazza, Firma Autorizada de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Irigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 30/03/2010 Nº 30736/10 v. 30/03/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a MERCEDES CARIDAD LARA PRINCIPE (Pasaporte de la Rep. del Perú Nº 2822769) y MAXIMA PRINCIPE VIDAL (Pasaporte de la Rep. del Perú Nº 3188884), a quienes se les imputa la comisión del delito de contrabando previsto en el art. 863 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez días comparezcan a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de esta dependencia, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 de la Ley 22.415), y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (art. 1101 al 1105 del C.A.). Asimismo, se hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación conforme los arts 1030 y ss. del C.A. y b) si se plantean cuestiones jurídicas deberán hacerse con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.). NOTIFIQUESE. Firmado: RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 30/03/2010 Nº 30740/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Fdo. Abogado MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFRACCION ARTICULO
10023-6159-2007	GONZALEZ RAMON NORBERTO	arts. 863, 864 inc. d) 866 ap. 2 párr. y art. 871 c.a.
12040-439-2008	MIHA SKERLAVAJ	arts. 863, 864 inc. d) 866 2. párr, art. 871 C.A.
12040-439-2008	JANES BOLE	art. 863, 864 inc. d) 866 2º párr.

Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe Sec. de Act. Nº 5.

e. 30/03/2010 Nº 30743/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. CARLOS CAZZOLATO - Jefe a/c Delegación Ezeiza, Depto. Procedimiento Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS $
12227-293-2007	LEANDRO COMES DA COSTA (PAS CO 102478)	977	$ 2621,40	$1651,04

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/03/2010 Nº 31382/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. PAULA TORREIRA LAUREY - Jefe a/c Delegación Ezeiza Depto. Procedimiento Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-585-2007	FILIBERTO ATAHUACHI (DNI 93.881.235)	977	$ 2366,21.-	$1682,61

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/03/2010 Nº 31385/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.).- Fdo.: Dr. MARCELO F. MIGNONE, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

ACTUACION	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS	D.I.T.
12041-150-2005	AXED S.A. (C.U.I.T. Nº 30-67172452-2)	970 del C.A.	$ 22.677,73.-	$ 32.285,53.-	00 001 IT04 00036 N

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/03/2010 Nº 31387/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dra. PATRICIA JONES, Jefa a/c Delegación Ezeiza, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTOS
12227-46-2008	JIMENEZ TEIXEIRA JUAN PABLO (PAS CV 007488)	977	$ 16.095.-	$ 9959,59

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/03/2010 Nº 31390/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

NOTA DV SAPLA/2 Nº: 404/09

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Visto la incomparecencia del imputado/a a contestar la vista conferida y encontrándose debidamente notificado... DECLARESE REBELDE en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION
12201-240-2005	DAMIAN ALEJANDRO PICCINI (D.N.I. Nº 31.917.127)	986/987
12144-144-2007	CALESPA S.A. (CUIT Nº 30-70902050-8)	991

Abogada SILVINA I. DE BISOGNO, Firma Responsable (int.), Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/03/2010 Nº 31399/10 v. 30/03/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: Dr. EDGARDO PAOLUCCI - Firma responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	COMISO
12068-7-2006	EBERARDO FINCK (DNI Nº 10.753.095)	986/987 C.A.	$ 32.955,45.-	Mercadería detallada en el Acta Lote Nº 05001ALOT000423T

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/03/2010 Nº 31401/10 v. 30/03/2010



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Don Luis Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 27182-9), que habiéndose formulado conclusiones de estilo en el Sumario Administrativo Nº 429/06, se le solicita concurrir al Departamento Sumarios Administrativos sito en Hipólito Yrigoyen 370 piso 5º, oficina 5031 en el horario de 9:30 a 16:30 horas, a efectos de tomar vista del mencionado sumario administrativo.

Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefe, Departamento Sumarios Administrativos.

e. 26/03/2010 Nº 29468/10 v. 30/03/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 7/2010

Registros N° 74/2010 y N° 75/2010

Bs. As. 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.326.952/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3/4 del Expediente Nº 1.326.952/09, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y la Empresa RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo de fojas 2 los agentes negociadores convienen un pago único y total de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) con los haberes correspondientes al mes de enero del año dos mil nueve y otro pago al mes de febrero del año dos mil nueve, ambos de carácter no remunerativo, para todos los trabajadores que prestan tareas en RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA en relación de dependencia en la Provincia de Buenos Aires.

Que mediante el Acuerdo de fojas 3/4 las partes intervinientes pactan beneficios no remunerativos, con vigencia a partir del mes de abril del año dos mil nueve para todos los trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en todas las estaciones de peaje y pesaje del Corredor Vial Nacional Nº 1, todas ellas en la Provincia de Buenos Aires.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio a fojas 6 y 8, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes textos convencionales se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que respecto de los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), deberá estarse a las manifestaciones vertidas a foja 1 del Expediente Nº 1.350.618/09 agregado a fojas 37 del principal.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 2, del Expediente Nº 1.326.952/09.

ARTICULO 2º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical, y RUTAS AL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, obrante a fojas 3/4, del Expediente Nº 1.326.952/09.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los presentes Acuerdos obrantes a fojas 2 y 3/4, del Expediente Nº 1.326.952/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE DE PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.326.952/09

Buenos Aires, 19 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 7/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 y 3/4 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 74/10 y 75/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO CONVENCIONAL

Entre Rutas al Sur SA, con domicilio en Av. Belgrano 1683, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. César M. Iglesias, en su carácter de Gerente General, conforme surge de la documentación que ya se encuentra acreditada ante el M.T.E. y S.S., por una parte; y el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (en adelante, "SUTPA") con domicilio en la calle Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus representantes Sres. Federico Sánchez, DNI 29.388.881; Facundo Moyano, DNI 31.663.627; Marcelo Moschini, DNI 21.447.663 y Guillermo Vicini, DNI 29.257.195, por la otra parte (en adelante ambas partes denominadas individualmente como "la Parte" y conjuntamente como "las Partes"), acuerdan suscribir este acuerdo convencional (en adelante, el "Acuerdo"), que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Las Partes acuerdan que Rutas al Sur SA abonará a cada uno de sus trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en la Provincia de Buenos Aires, un pago único y total de $ 200 (Pesos doscientos) con los haberes correspondientes al mes de enero de 2009 y otro pago único y total de $ 200 (Pesos doscientos) con los haberes correspondientes al mes de febrero de 2009. Los pagos mencionados precedentemente tendrán el carácter de no remunerativos. Asimismo, las Partes acuerdan que los pagos mencionados precedentemente no significarán una modificación de las escalas salariales vigentes y, por lo tanto, no se acuerda variación alguna de los sueldos básicos ni de los adicionales de convenio.

Segunda: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación de este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de enero de 2009.

ACUERDO CONVENCIONAL

Entre Rutas al Sur SA, con domicilio en Av. Belgrano 1683, 8º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. César M. Iglesias, en su carácter de Gerente General, conforme surge de la documentación que se encuentra acreditada ante el M.T.E. y S.S., por una parte; y el Sindicato Unico de Trabajadores de los Peajes y Afines (en adelante, "SUTPA") con domicilio en la calle Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus representantes Sres. Juan Facundo Moyano, DNI 31.663.627, en su carácter de Secretario General; Federico Ezequiel Sánchez, DNI 29.388.881, en su carácter de Secretario de Interior; y Marcelo Moschini, DNI 21.447.633 en su carácter de Vocal Titular, por la otra parte (en adelante ambas partes denominadas individualmente como "la Parte" y conjuntamente como "las Partes"), acuerdan suscribir este acuerdo convencional (en adelante, el "Acuerdo"), que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Ambito de Aplicación: Trabajadores que prestan servicios en relación de dependencia en todas las estaciones de peaje y pesaje del Corredor Vial Nacional Nº 1, todas ellas en la Provincia de Buenos Aires.

Segunda: Las Partes acuerdan que Rutas al Sur SA abonará a cada uno de sus trabajadores un pago único y total conforme el siguiente detalle:

1.- Con los haberes correspondientes al mes de marzo de 2009 a Peajistas, Operadores de Seguridad Vial, Balanceros y Soporte Técnicos: pesos cuatrocientos ($ 400); Maestranzas: pesos doscientos ($ 200). El mismo será abonado durante la primera quincena del mes de abril de 2009.

2.- Juntamente con los haberes correspondientes al mes de abril de 2009 a Peajistas, Operadores de Seguridad Vial, Balanceros y Soporte Técnicos: pesos quinientos ($ 500); Maestranzas: pesos trescientos ($ 300).

Los montos a abonarse bajo este concepto, habida cuenta de su carácter no remunerativo no se incorporará a los salarios básicos, ni serán tenidos en cuenta para el cálculo de ningún adicional.

Tercera: Rutas al Sur SA se compromete a realizar una contribución del 3% sobre las sumas acordadas en la cláusula precedente que perciban los trabajadores afiliados a SUTPA., la que será depositada en la cuenta de esa Organización juntamente con los aportes sindicales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2009, debiendo ser utilizada exclusivamente para brindar beneficios de cualquier índole a sus afiliados.

Cuarta: Las Partes convienen que el presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2009.

Quinta: Las partes ratifican el principio de buena fe que ha regido la negociación y asumen el compromiso de mantener la PAZ SOCIAL durante la vigencia del presente acuerdo.

Sexta: Las Partes se comprometen a solicitar la homologación de este Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 44/2010

Registro Nº 70/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 165.790/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del Expediente Nº 169.338/09, glosado a foja 629 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las empresas TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA y TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo, los firmantes pactan condiciones salariales para el personal de Prensa que desarrolle sus tareas en los noticieros de la actividad de la televisión abierta, comprendidos en

las categorías previstas en el Artículo 53 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75, para la rama Prensa Televisada dentro del Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, en los términos del texto pactado.

Que a su vez, en el Artículo 1º establecen que la vigencia se extenderá desde el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar la base promedio de remuneraciones y el tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 "Estatuto del Periodista Profesional" y el Decreto-Ley Nº 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA y las empresas TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA y TELEDIFUSORA BAHIENSE SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 1/4 del Expediente Nº 169.338/09, glosado a foja 629 del Expediente Nº 165.790/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 169.338/09, glosado a foja 629 del Expediente Nº 165.790/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 403/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de trabajo.

Expediente Nº 165.790/06

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 44/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente 169.338/09, agregado como fojas 629 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 70/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Delegación Regional Bahía Blanca

En la ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro (4) del mes de noviembre de 2009, siendo las DIEZ (10,00), comparecen espontáneamente por ante mí HERIBERTO OSCAR GIGENA, Coordinador de la Delegación Regional Bahía Blanca del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, los señores DANIEL ALFREDO CORREA (DNI 22.537.451) y PABLO FERNANDO PRESTI (DNI 22.049.882), en carácter de SECRETARIO GENERAL y SECRETARIO GREMIAL respectivamente, en representación del SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, y por la representación empresaria, en carácter de apoderado de TELEVISION FEDERAL S.A. (Cuit Nº 30-63652916-4) el Doctor GABRIEL ENRIQUE PERI (DNI. 14.173.030) quien tiene personería acreditada en estos autos, en carácter de apoderado de TELEDIFUSORA BAHIENSE. S.A. (Cuit 30-50044070-4) el Doctor JORGE BERNARDO VILA (L.E. Nº 5.465.087), SIMON MAX ROITMAN (D.N.I. Nº 22.654.065) y JOSE LUIS FERRER (D.N.I. Nº 20.166.084) quienes tienen acreditada personería en estos autos, Expte. 165.790/06.

Abierto que fuere el acto por el funcionario actuante, y cedido el uso de la palabra a los comparecientes, éstos de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que todos los representantes empresarios de la televisión abierta de la zona de actuación de la entidad sindical mencionada, y el Sindicato de Prensa de Bahía Blanca, manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo de naturaleza convencional, con respecto al convenio colectivo 403/75, solicitando que los presentes actuados se agreguen al EXPEDIENTE 165.790/06, donde las mismas tienen acreditadas las personerías y juran en este acto que se encuentra en plena vigencia de acuerdo a la ley. Asimismo, los comparecientes dejan expresa constancia que dada la cantidad de trabajadores con que cuenta cada Empresa , no tienen Delegados Gremiales, todo ello conforme al Convenio, Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario 467/88.

MANIFESTACION PRELIMINAR: Las partes reiteran, coincidir en la necesidad de buscar procedimientos apropiados que permitan recomponer el nivel de los salarios básicos de la escala convencional aplicable al personal de Prensa con actuación en los Noticieros de la televisión abierta, buscando alternativas que permitan alcanzar tal objetivo. En este marco han llegado al acuerdo que se puntualiza en los artículos siguientes:

ARTICULO 1º — VIGENCIA: La vigencia de este acuerdo se extenderá con retroactividad al 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010.

ARTICULO 2º — AMBITO DE APLICACION: El presente acuerdo será de aplicación al personal de Prensa que desarrolle sus tareas en los noticieros de la actividad de la televisión abierta, comprendidos en el CCT 403/75, en las distintas categorías previstas en el art. 53 del citado para la rama Prensa Televisada, dentro del Partido de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — CONDICIONES ECONOMICAS: Con efectividad al 01-07-09 se fija un básico convencional de $ 2.165,68.- (pesos dos mil ciento sesenta y cinco con 68/100) para la categoría de Redactor, determinándose el básico de las categorías superiores e inferiores para la Rama Televisiva art. 53 del CCT 403/75, aplicando las diferencias porcentuales que se registran entre los básicos de cada categoría con el correspondiente a la indicada en primer término, según escala de la actividad de fecha abril 1991, tal como surge del ANEXO I que se acompaña formando parte del presente. En las mismas condiciones que las establecidas precedentemente, y con efectividad al 01-01-10 se fija un básico convencional de $ 2.362,56 (pesos dos mil trescientos sesenta y dos con 56/100) para la categoría de Redactor. Asimismo se fija el valor de la bonificación por antigüedad en $ 18,95 con efectividad al 01/07/09, y de $ 20,67 con efectividad 01/01/10.

ARTICULO 4º — ABSORCION - COMPENSACION: La nueva estructura compensatoria del personal, resultante de la aplicación del presente acuerdo, absorberá y/o compensará, hasta su concurrencia, en la incidencia que la misma genere sobre los ingresos de cada caso comprendido en este acuerdo, los aumentos futuros que pudieran determinarse por acto legislativo, reglamentario y/o convencional, sean éstos de carácter remunerativo, no remunerativo y/o calificables como beneficios. Lo pactado no implica que ambas partes dejen de estar abiertas al diálogo para efectuar los análisis del caso de los eventuales impactos que aquellas medidas podrían llegar a producir.

REGIMEN DE INOPONIBILIDAD: La estructura compensatoria resultante de la aplicación del punto 3, rige exclusivamente para el personal comprendido en el presente acuerdo que se desempeña en la actividad de la Televisión Abierta, resultando inoponible a la misma los niveles salariales y adicionales que pudieran haberse determinado o los que en el futuro se determinen en negociaciones con otras ramas de la actividad de Prensa comprendidas en el CCT 403/75, incluyendo en tal inoponibilidad toda disposición que pudiera contener el citado Convenio Colectivo de Trabajo sobre equiparaciones entre las ramas mencionadas y/o escalafón general. Lo expresado, debe entenderse que en modo alguno contraría el art. 19 de la ley 14.250 (T.O. 2004) que sin duda prevalece sobre lo que puedan pactar las partes, lo que resulta idéntico en lo sustancial con la cláusula habida en el acuerdo arribado ya por idénticas partes que resultara oportunamente homologado en el expediente Nro.165790/06 tramitado ante este mismo Ministerio de Trabajo.

ARTICULO 5º — PAZ SOCIAL: Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social durante la vigencia del presente acuerdo.

ARTICULO 6º — HOMOLOGACION: Teniendo en cuenta el alcance previsto para el presente acuerdo las partes solicitan en este acto, se remitan los presentes actuados a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, para su conocimiento y posterior homologación.

Las partes manifiestan no tener nada más que agregar, con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí, funcionario actuante que certifica.

SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA

ESCALA SALARIAL RAMA TELEVISION - AÑO 2009

	CATEGORIAS	Sueldo Básico Hasta 30/06/09	Sueldo Básico desde 01/07/09	Sueldo Básico desde 01/01/10
Nº ORDEN	**TELEVISION**	**IMPORTE**	**10%**	**10%**
1	*Redactor*	1.968,80	2.165,68	2.362,56
2	*Sub Jefe Noticiero*	2.411,78	2.652,96	2.894,14
3	*Jefe Noticiero*	2.560,67	2.816,74	3.072,80
4	*Camarógrafo*	1.968,80	2.165,68	2.362,56
5	*Coordinador General*	2.273,96	2.501,36	2.728,76
6	Compaginador Arch.	1.968,80	2.165,68	2.362,56
	Antigüedad	17,23	18,95	20,67

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 45/2010

Registro Nº 65/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente N° 1.337.022/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA) y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 5/9 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras se convienen las remuneraciones para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 455/06, que incluyen un aumento en los salarios básicos, un incremento no remunerativo a partir del 1ro. de julio del año 2009 y sumas no remunerativas por única vez.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución heterónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

En función de ello, se reitera que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA) y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, agregado a fojas 5/9 del Expediente N° 1.337.022/09, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 5/9 del Expediente N° 1.337.022/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 455/06.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.337.022/09

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 45/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 65/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO JUNIO 2009
S.M.A.T.A. - C.A.V.E.A.

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2009 se reúnen por una parte la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, de aquí en más C.A.V.E.A., representada en este acto por los Sres. Paritarios Horacio Armando Marcucci, Martín Serrano, Guillermo Delfín Fernández Boan, Pablo de la Torre, Silvana Torres, y Marcelo Aquino con domicilio en Reconquista 661, piso 2°, Capital Federal y el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio en Av. Belgrano 665, Capital Federal, de aquí en más SMATA, representado en este acto por los Sres. Paritarios Mario Manrique, Héctor Chaparro, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Ricardo Desimone, Héctor Paredes y Salvador Espósito, ambas partes denominadas en adelante en su conjunto como las PARTES, y CONSIDERANDO:

a) El “ACUERDO” celebrado entre las partes el 10 de junio de 2008;

b) La necesidad de acordar las pautas que regirán la relación de las PARTES entre el día 1° de Julio de 2009 y el 30 de junio de 2010.

De común acuerdo las PARTES CONVIENEN:

Primera: Definir que el presente Acuerdo alcanza exclusivamente a los trabajadores convencionados comprendidos en la C.C.T. 455/06 “S.M.A.T.A./C.A.V.E.A.”, en adelante aquí denominados los “TRABAJADORES” y a las empresas que son sus empleadores (en adelante aquí denominadas las “EMPRESAS”).

Segunda: Las PARTES acuerdan que a partir de las fechas que en cada caso se indican, las remuneraciones para el personal comprendido en el CCT 455/06 serán las que figuran en la planilla adjunta que forma parte del presente.

Estos valores, tal como los refleja la planilla adjunta reflejan el acuerdo al que se ha llegado con los incrementos y las conversiones en remuneración pactados entre las PARTES.

A efectos informativos y para conocimiento de los interesados y de la autoridad de aplicación, se expresa a renglón seguido lo acordado entre las PARTES, sin que de los porcentajes expresados puedan extraerse otros resultados que los que refleja la planilla adjunta.

a) Las remuneraciones incluyen un incremento no remunerativo del 20%, tomando como base de cálculo las columnas “salario básico” + “no remunerativo anterior” al 30/6/09; desagregado del modo que sigue:

10% a partir del 1 de julio de 2009;

5% a partir del 1 de enero de 2010 y

5% a partir del 1 de abril de 2010.

b) Asimismo la planilla anexa contiene la conversión en remuneración del 60% de la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo celebrado entre las PARTES el día 10 de junio de 2008 (Expediente M.T.E.yS.S. n° 1.279.959/08).

Esa conversión se hará en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas del 15% cada una, la primera el 1 de julio de 2009 y así sucesivamente. Por consiguiente en cada una de las fechas de iniciación de los trimestres indicados, se reducirá en un 15% la suma no remunerativa que se paga.

El saldo de la asignación no remunerativa no convertido de acuerdo con el párrafo anterior, se seguirá pagando como asignación no remunerativa hasta el 30 de junio de 2010, oportunidad en la cual, las partes definirán, de común acuerdo su forma y modalidades de incorporación al salario.

Tercera: Las PARTES acuerdan que las EMPRESAS reconocerán a los TRABAJADORES dos sumas fijas, no remunerativas, por única vez, conforme el siguiente detalle: En el mes de diciembre 2009 cada trabajador percibirá la suma de trescientos pesos ($ 300); en el mes de junio 2010, cada trabajador percibirá la suma de doscientos veinte pesos ($ 220).

Cuarta: Las PARTES acuerdan incorporar a la Convención Colectiva de Trabajo 455/06 SMATA/CAVEA los siguientes conceptos en las fechas indicadas “infra”:

a) Se acuerda modificar el último párrafo del artículo 17 (VACACIONES) de la C.C.T. 455/06, la cual una vez homologada quedará redactada de la siguiente forma: “La asignación vacacional de 130 (ciento treinta) horas del salario se mantendrá en dicho valor hasta dos años de antigüedad. La asignación vacacional de 150 (ciento cincuenta) horas del salario se mantendrá en dicho valor para los trabajadores que tengan más de dos años de antigüedad, y se incrementará para estos últimos a 175 (ciento setenta y cinco) horas a partir del pago de vacaciones correspondientes al período 2010.

b) Se abonará a los trabajadores, a partir del ciclo lectivo 2010 una suma no remunerativa de pesos ciento setenta ($ 170) una vez al año, cada año calendario, por cada hijo en edad escolar. Se considerarán hijos en edad escolar aquellos que considere tales el A.N.S.E.S. A partir del ciclo lectivo 2011 y para los sucesivos ciclos lectivos anuales, esta suma será ajustada para que en todo caso sea idéntica a la reconocida para los hijos en edad escolar por el A.N.S.E.S.

c) Se reconocerá la suma equivalente a cincuenta horas (50 hs.) de la categoría Nro. 7 Instructor (columna “Salario Básico” de la planilla anexa) en concepto de subsidio por fallecimiento de padres de los TRABAJADORES, conyuge e hijos, y la suma equivalente a treinta (30 hs.) de la categoría Nro. 7 Instructor (columna “Salario Básico” de la planilla anexa) en concepto de subsidio por fallecimiento de los padres políticos y hermanos.

Quinta: Forma parte del presente la planilla anexa que desarrolla los salarios de los trabajadores de cada categoría desde el 1° de julio de 2009 hasta junio de 2010, desglosados por concepto, tal cual quedarán de resultas de aplicación de los puntos del presente Acuerdo. En caso de discrepancias en la interpretación de las pautas de este Acuerdo con lo que resulta de la planilla anexa, se aplicarán los montos que resultan de ésta para la categoría laboral de que se tratare.

Sexta: Durante la vigencia del presente Acuerdo las EMPRESAS realizarán mes a mes un aporte especial del seis por ciento (6%) al O.S.M.A.T.A., calculado sobre los montos no remunerativos abonados en cada mes a los TRABAJADORES. Asimismo, las EMPRESAS realizarán un aporte del dos por ciento (2%) sobre dichos montos no remunerativos, idénticamente calculados, en concepto de contribución extraordinaria sindical.

Septima: Si determinadas circunstancias que pudieran ocurrir en el futuro hicieran necesario la reunión de las partes para su tratamiento, las mismas manifiestan su vocación para tal fin.

Ambas partes pedirán la homologación del presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

No siendo para más, las partes suscriben el presente ACUERDO en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. Uno para cada PARTE y el restante para ser presentado a homologación por el S.M.A.T.A. ante el Ministerio premencionado.

Convenio Colectivo de Trabajo 455/06
SMATA - CAVEA -
VIGENCIA 01/07/2009 AL 30/06/2010

	01/07/2009				01/10/2009				01/01/2010				01/04/2010			
	BASICO (*)	N. rem. Escala Anterior	N. Rem. Nuevo	TOTAL	BASICO (*)	N. rem. Escala Anterior	N. Rem. Nuevo	TOTAL	BASICO (*)	N. rem. Escala Anterior	N. Rem. Nuevo	TOTAL	BASICO (*)	N. rem. Escala Anterior	N. Rem. Nuevo	TOTAL
Categoria 1 Aux. Inic.	1365,63	372,30	173,79	1911,72	1447,75	306,60	173,79	1928,14	1529,88	240,90	262,33	2033,11	1612,00	175,20	351,69	2138,89
Categoria 2 Auxiliar	1523,13	419,90	194,30	2137,33	1615,75	345,80	194,30	2155,85	1708,38	271,70	293,31	2273,38	1801,00	197,60	393,24	2391,84
Categoria 3 Adm.	1691,19	470,05	216,12	2377,36	1794,88	387,10	216,12	2398,10	1898,56	304,15	326,26	2528,97	2002,25	221,20	437,43	2660,88
Categoria 4 Adm. B	1843,31	515,95	235,93	2595,19	1957,13	424,90	235,93	2617,95	2070,94	333,85	356,17	2760,95	2184,75	242,80	477,54	2905,09
Categoria 5 Adm. A	2004,00	564,40	256,84	2825,24	2128,50	464,80	256,84	2850,14	2253,00	365,20	387,75	3005,95	2377,50	265,60	519,91	3163,01
Categoria 6 Inspector	1861,63	521,90	238,35	2621,88	1976,75	429,80	238,35	2644,90	2091,88	337,70	359,83	2789,41	2207,00	245,60	482,46	2935,06
Categoria 7 Instructor	2221,44	629,85	285,13	3136,42	2360,38	518,70	285,13	3164,20	2499,31	407,55	430,47	3337,33	2638,25	296,40	577,20	3511,85

(*) EL BASICO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE AUMENTO ES EL CONSIDERADO EN EL ANEXO II DEL CONVENIO SALARIAL DE JULIO DE 2008, ES DECIR, EL CONSIDERADO EN LA APLICACIÓN DE AQUEL ACUERDO SALARIAL, EL QUE INCLUYE LAS COLUMNAS BASICO, LEY 26341 Y LA INCORPORACION ANTICIPADA DE LOS VALES DEL DECRETO 815/01, INCLUIDAS EN EL CITADO ANEXO.

AYUDA ESCOLAR Marzo 2010 $170 no remunerativo
No Remunerativo por única vez Diciembre 2009 $300
No Remunerativo por única vez Junio 2010 $220

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO:

Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas (Básico) de la categoría 7 Instructor
Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas (Básico) de la categoría 7 Instructor

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 46/2010

Registro Nº 66/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.356.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/8 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de noviembre de 2009.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa Nº 1053/09 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial, y la empresa AGRALE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.356.850/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 7/8 del Expediente Nº 1.356.850/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1053/09 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.356.850/09

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 46/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/8 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 66/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CCT EMPRESA SMATA-AGRALE

En la ciudad de Luján, provincia de Buenos Aires a los 23 días del mes de octubre de 2009, entre el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, Seccional Luján (S.M.A.T.A.) representada en este acto por los Sres. Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán pertenecientes al Consejo Directivo Nacional y los Sres. Ricardo Svagell y Miguel Sacanelles en sus caractéres de Secretario General y Secretario Gremial correspondientemente, del SMATA Secc. Luján, en conjunto con los trabajadores paritarios de la empresa Gabriel López DNI 28.761.970 y José Crocci DNI 25.744.503 todos con domicilio en 9 de Julio 1297, Luján, Provincia de Buenos Aires, por una parte y la empresa AGRALE ARGENTINA S.A. por otra parte, con domicilio en Ruta 5 Km. 89,500, Partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Leonardo Moroziuk en su carácter de apoderado; reunidas las partes, convienen:

PRIMERO: SALARIO: Que la empresa se compromete a otorgar un aumento salarial a los trabajadores de un veintiocho por ciento (28%) sobre básico de convenio a doce meses, conteniendo montos tanto remunerativos como no remunerativos, con vigencia de las cláusulas salariales desde el 1/11/09 hasta el 30/11/2010, asimismo se compromete a efectuar los pagos correspondientes por los montos no remunerativos para los aportes al Sindicato y Obra Soc ial (OSMATA), en los casos que correspondan y mientras duren los mismos, todo según el siguiente detalle:

a) Un quince por ciento (15%) al inicio, con vigencia desde el 1 de noviembre de 2009, de carácter remunerativo.

b) Un cinco por ciento (5%) de carácter no remunerativo a partir del 1 de marzo de 2010, con una vigencia de tres (3) meses, para luego pasar a la condición de remunerativo a partir del 1 de junio de 2010.

c) Un tres por ciento (3%) de carácter no remunerativo a partir del 1 de junio de 2010, con una vigencia de cuatro (4) meses, para luego pasar a la condición de remunerativo a partir del 1 de octubre de 2010.

d) Un cinco por ciento (5%) de carácter no remunerativo a partir del 1 de octubre de 2010, con una vigencia de un (1) mes, para luego pasar a la condición de remunerativo a partir del 1 de noviembre de 2010.

SEGUNDO: PLANILLA INTEGRATIVA “A”: Complementa el presente, la siguiente planilla integrativa “A”, que se acompaña como parte del acuerdo, compuesta por la escala salarial vigente y el detalle de los aumentos expresados en el punto precedente.

PLANILLA INTEGRATIVA “A” - Escala Salarial Smata-Agrale 2009-2010

Categoría	Calif.	Escala Actual	Nov-09 15%	Mar-10		Jun-10		Oct-10	
				S. Básico	5% No Rem.	S. Básico	3% No Rem.	S. Básico	5% No Rem.
APRENDIZ	A	1.424,00	1.637,60	1.637,60	71,20	1.708,80	42,72	1.751,52	71,20
				1.708,80		1.751,52		1.822,72	
	B	1.566,00	1.800,90	1.800,90	78,30	1.879,20	46,98	1.926,18	78,30
				1.879,20		1.926,18		2.004,48	
	C	1.660,00	1.909,00	1.909,00	83,00	1.992,00	49,80	2.041,80	83,00
				1.992,00		2.041,80		2.124,80	
CALIFICADO I	A	1.892,00	2.175,80	2.175,80	94,60	2.270,40	56,76	2.327,16	94,60
				2.270,40		2.327,16		2.421,76	
	B	2.005,00	2.305,75	2.305,75	100,25	2.406,00	60,15	2.466,15	100,25
				2.406,00		2.466,15		2.556,40	
	C	2.126,00	2.444,90	2.444,90	106,30	2.551,20	63,78	2.614,98	106,30
				2.551,20		2.614,98		2.721,28	
CALIFICADO II	A	2.180,00	2.484,00	2.484,00	108,00	2.592,00	64,80	2.656,80	108,00
				2.592,00		2.546,80		2.764,80	
	B	2.290,00	2.633,50	2.633,50	114,50	2.748,00	68,70	2.816,70	114,50
				2.748,00		2.816,70		2.931,20	
	C	2.427,00	2.791,05	2.791,05	121,35	2.912,40	72,81	2.985,21	121,35
				2.912,40		2.985,21		3.106,56	
ESPECIALIZADO	A	2.453,00	2.820,95	2.820,95	122,65	2.943,60	73,59	3.017,19	122,65
				2.943,60		3.017,19		3.139,84	
	B	2.521,00	2.899,15	2.899,15	126,05	3.025,20	75,63	3.100,83	126,05
				3.025,20		3.100,83		3.226,88	
	C	2.600,00	2.990,00	2.990,00	130,00	3.120,00	78,00	3.198,00	130,00
				3.120,00		3.198,00		3.328,00	
ESPECIALIZADO II	A	2.655,00	3.053,25	3.053,25	132,75	3.186,00	79,65	3.265,65	132,75
				3.186,00		3.265,65		3.398,40	
	B	2.715,00	3.122,25	3.122,25	135,75	3.258,00	81,45	3.339,45	135,75
				3.258,00		3.339,45		3.475,20	
	C	2.731,00	3.140,65	3.140,65	136,55	3.277,20	81,93	3.359,13	136,55
				3.277,20		3.359,13		3.495,68	
ESPECIALIZADO III	A	2.785,00	3.202,75	3.202,75	139,25	3.342,00	83,55	3.425,55	139,25
				3.342,00		3.425,55		3.564,80	
	B	2.817,00	3.239,55	3.239,55	140,85	3.380,40	84,51	3.464,91	140,85
				3.380,40		3.464,91		3.605,76	
	C	2.867,00	3.297,05	3.297,05	143,35	3.440,40	86,01	3.526,41	143,35
				3.440,40		3.526,41		3.669,76	

TERCERO: Las partes también acuerdan que no discutirán cláusulas salariales hasta el 30/11/2010, asimismo convienen en incorporar la presente actualización al CCT de empresa suscripto oportunamente entre SMATA Y AGRALE ARGENTINA, solicitando la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y que se registre como parte integrativa del mismo. A tal efecto las partes se comprometen a celebrar las actas que fueren necesarias y suscribir la documentación que se requiera para la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 47/2010

Registro Nº 69/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.350.526/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por la parte gremial, y la empresa CRISTALERIA SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en primer término, debe dejarse indicado que toda vez que el Acuerdo de fojas 2/5 del Expediente de referencia no reúne los recaudos formales previstos por el Artículo 3 de la Ley 14.250 (t.o. 2004); se procederá a homologar el Acta de ratificación que obra a foja 31 como complementaria del mismo.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que teniendo en cuenta las vigencias pactadas para las escalas salariales contenidas en el acuerdo de marras, es necesario dejar expresamente establecido que las partes deberán eventualmente ajustar los valores salariales acordados a los efectos de que la remuneración a percibir por los trabajadores en ningún caso sea inferior al monto fijado para el salario mínimo vital y móvil, por el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL mediante Resolución Nº 2/09.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1 de septiembre de 2009.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 807/06 “E”.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES por la parte gremial, y la empresa CRISTALERIA SAN CARLOS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.350.526/09, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 31, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/5 juntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 31, del Expediente Nº 1.350.526/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 807/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.350.526/09

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 47/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 y 31 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 69/10. VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 807/06 “E”

A los veinticuatro días del mes de agosto de 2009, se reúnen en la sede social de la Empresa Cristalería SAN CARLOS S.A., sita en calle San Martín 1646, de la ciudad de SAN CARLOS CENTRO; Provincia de SANTA FE, siendo las dieciocho horas, por un lado los Sres. Ricardo GAMINARA, y el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO, en carácter de representantes de la Empresa, y por el otro, los Sres. Omar BATTISTA, Carlos PROPST, Ramón GAUNA y la Sra. Laura Elena R. TISLER, en su carácter \de representantes del personal, acuerdan lo siguiente:

Primero: El presente acuerdo, se celebra en los términos de la Ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 807/06 “E”.

Segundo: En función, a lo establecido en dicho CCT y en su carácter de partes signatarias de la misma, acuerdan en establecer, a partir del 1 de septiembre de 2009, 1 de enero de 2010 y 1 de marzo de 2010, los valores del Salario Básico de convenio fijo y el adicional por antigüedad, previstos en los artículos 14 y 17, conforme a las planillas adjuntas en el Anexo I. De esta manera, se informa que el acuerdo total, con vigencia hasta el 30/4/10, llega al 19%. Sobre los valores allí consignados es de aplicación el art. 18 de la mencionada CCT de empresa (Descanso Semanal pago equivalente al 20% de la remuneración total de los días efectivamente percibidos).

Tercero: Los incrementos resultantes, como consecuencia de los nuevos salarios profesionales de la cláusula segunda, absorberán hasta su concurrencia, cualquier incremento en las remuneraciones o sumas no remunerativas, cualquier fuere su origen o denominación, que dispusiere el Poder Ejecutivo Nacional, a partir de la fecha de la firma del presente y hasta el 30/4/10.

Cuarto: En atención a la necesidad de los diversos sectores de la actividad, de avanzar sobre la formación profesional de los trabajadores permitiendo así su inserción laboral en base a la capacitación profesional, ambas partes acuerdan, que el sector empresario realizará una contribución mensual extraordinaria, con el fin señalado, por persona ocupada de $ 30 (pesos treinta) encuadrada convencionalmente en el CCT. Dicha contribución extraordinaria será depositada bimestralmente en una cuenta bancaria, a nombre de SOIVA, a partir de las remuneraciones del mes de septiembre de 2009 y hasta el mes de abril de 2010 inclusive.

Quinto: Ambas partes, podrán solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, el registro del presente acuerdo.

Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

RAMA FABRICACION A MANO Y/O ARTESANAL

ARTÍCULO 14 - SALARIO BÁSICO DE CONVENIO FIJO
MAYORES / MENORES VALORES DIARIOS

CATEGORIA	01/09/2009	01/01/2010	01/03/2010
Aprendíz	$ 40,90	$ 42,77	$ 44,65
Operario Inicial	$ 46,63	$ 48,77	$ 50,91
1	$ 52,12	$ 54,51	$ 56,91
2	$ 52,78	$ 55,20	$ 57,62
3	$ 53,41	$ 55,86	$ 58,31
4	$ 54,11	$ 56,59	$ 59,07
5	$ 56,03	$ 58,60	$ 61,17
6	$ 56,71	$ 59,31	$ 61,92
7	$ 57,81	$ 60,47	$ 63,12
8	$ 58,71	$ 61,40	$ 64,09
9	$ 59,66	$ 62,39	$ 65,13
10	$ 61,21	$ 64,02	$ 66,83
11	$ 62,34	$ 65,20	$ 68,06
12	$ 63,57	$ 66,48	$ 69,40
13	$ 65,45	$ 68,46	$ 71,46
14	$ 66,70	$ 69,76	$ 72,82
15	$ 68,19	$ 71,32	$ 74,45

ARTÍCULO 16 - PREMIO POR ASISTENCIA Y PREMIO POR PUNTUALIDAD

CATEGORIA	01/09/2009	01/01/2010	01/03/2010
Aprendíz	$ 39,33	$ 41,13	$ 42,94
Operario Inicial	$ 44,83	$ 46,89	$ 48,94
1	$ 50,12	$ 52,42	$ 54,72
2	$ 50,75	$ 53,08	$ 55,41
3	$ 51,35	$ 53,71	$ 56,06
4	$ 52,03	$ 54,41	$ 56,80
5	$ 53,88	$ 56,35	$ 58,82
6	$ 54,52	$ 57,02	$ 59,52
7	$ 55,59	$ 58,14	$ 60,69
8	$ 56,44	$ 59,03	$ 61,62
9	$ 57,36	$ 59,99	$ 62,62
10	$ 58,85	$ 61,55	$ 64,25
11	$ 59,96	$ 62,71	$ 65,46
12	$ 61,14	$ 63,94	$ 66,75
13	$ 62,94	$ 65,82	$ 68,71
14	$ 64,15	$ 67,09	$ 70,03
15	$ 65,56	$ 68,57	$ 71,58

ARTÍCULO 18 - DESCANSO SEMANAL PAGO

A los valores indicados de Salario Básico y Premios por Asistencia y Puntualidad debe adicionarse un 20% en concepto de " descanso semanal pago ".

ARTÍCULO 19 - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

	01/09/2009	01/01/2010	01/03/2010
	Importe diario	Importe diario	Importe diario
Inicial	$ 5,69	$ 5,95	$ 6,21
Al cumplir 1 año y hasta 2 años cumplidos	$ 6,27	$ 6,55	$ 6,84
Al cumplir 2 años y hasta 3 años cumplidos	$ 6,67	$ 6,98	$ 7,28
Al cumplir 3 años y hasta 4 años cumplidos	$ 6,73	$ 7,03	$ 7,34
Al cumplir 4 años y hasta 5 años cumplidos	$ 7,02	$ 7,34	$ 7,66
Al cumplir 5 años y hasta 6 años cumplidos	$ 7,20	$ 7,54	$ 7,87
Al cumplir 6 años y hasta 7 años cumplidos	$ 7,31	$ 7,65	$ 7,98
Al cumplir 7 años y hasta 8 años cumplidos	$ 7,55	$ 7,90	$ 8,25
Al cumplir 8 años y hasta 9 años cumplidos	$ 7,79	$ 8,15	$ 8,51
Al cumplir 9 años y hasta 10 años cumplidos	$ 8,01	$ 8,38	$ 8,75
Al cumplir 10 años y hasta 12 años cumplidos	$ 8,15	$ 8,53	$ 8,90
Al cumplir 12 años y hasta 15 años cumplidos	$ 8,81	$ 9,21	$ 9,62
Al cumplir 15 años y hasta 20 años cumplidos	$ 9,69	$ 10,13	$ 10,58
Al cumplir 20 años y hasta 25 años cumplidos	$ 10,58	$ 11,07	$ 11,55
Al cumplir 25 años y hasta 30 años cumplidos	$ 11,19	$ 11,71	$ 12,22
Al cumplir 30 años en adelante	$ 11,89	$ 12,44	$ 12,98

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 48/2010

Registro Nº 71/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente N° 280.615/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.— por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 "E" oportunamente suscripto por las mismas, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen entre otras cuestiones, la modificación temporal del Artículo 24 del plexo convencional, que regula la "bonificación por trabajos mediante turnos rotativos".

Que las partes signatarias han suscripto el Acuerdo ante el funcionarlo respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviníente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA por el sector de los trabajadores y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA —DISTROCUYO S.A.— por el sector empleador, glosado a fojas 1/2 del Expediente Nº 280.615/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 1/2 del Expediente Nº 280.615/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 889/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 280.615/09

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 48/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 71/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Mendoza, 17 de septiembre de 2009

En la fecha comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, en adelante "APUAYE", representada en este acto por Ingenieros José ROSSA, Juan Carlos DELGADO en su carácter de Vicepresidente y el Secretario de Organización y Presidente de la Seccional Cuyo, respectivamente y el A.U.S. Omar HERRERA, Delegado del Personal Universitario de la empresa y por la empresa TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO S.A., (DISTROCUYO S.A.), en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en Avda. Acceso Este y Bonfanti - Rodeo de la Cruz - Guaymallén - Mendoza, representada en este acto por el Ing. Alejandro Neme, en su carácter de

Director General, y abierto el acto por el funcionario actuante ENRIQUE EMILIO RIBES y cedida la palabra a las partes éstas acuerdan celebrar la presente acta complementaria al CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 889/07 "E" sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan establecer transitoriamente, hasta el 31/5/2011, que la "BONIFICACION POR TRABAJOS MEDIANTE TURNOS ROTATIVOS" prevista en el Artículo 24 del CCT Nº 889/07 "E" será del treinta y cinco coma dos por ciento (35,2..%) del Sueldo Básico Mensual.

El personal de semana no calendaria cumplirá jornada normal de trabajo sujeta a régimen de turnos rotativos de ocho (8) horas diarias con una jornada máxima de cuarenta (40) horas semanales.

Si por razones extraordinarias de servicio dicho personal debiera eventualmente extender su jornada normal o cumplir tareas en días sábados, domingos o feriados se le compensará de acuerdo a lo expresado a continuación:

1. La Empresa deberá abonar al trabajador que preste servicios en horas suplementarias con exceso de la jornada convencional fijada de lunes a viernes un recargo del cincuenta por ciento (50%), calculado sobre la remuneración habitual. La jornada de trabajo que se cumpla entre la hora veintiuna (21) de un día y la hora seis (6) del siguiente se considerará jornada nocturna. Las horas suplementarias que se trabajen dentro de dicha jornada llevarán un recargo del cien por cien (100%).

2. El valor de la remuneración hora se calculará de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.

3. El trabajador en ningún caso estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo que se presenten razones extraordinarias de servicio, sin que pueda juzgarse su comportamiento como violatorio del deber de colaboración.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, el trabajador que realice horas extraordinarias dentro del período de descanso semanal, gozará de un descanso compensatorio por la cantidad de horas trabajadas, salvo que se supere el cincuenta por ciento (50%) de la jornada convencional (8 horas), en cuyo caso se concederá un (1) día completo de descanso compensatorio por cada exceso de jornada.

El otorgamiento de dicho franco compensatorio será acordado entre la Empresa y el trabajador, debiendo usufructuarse en un período que no supere los ciento ochenta (180) días.

En todos los casos deberá observarse el descanso mínimo entre jornada y jornada establecido por las normativas legales vigentes.

SEGUNDA: Lo expuesto precedentemente será de aplicación única y exclusivamente al personal comprendido en la cláusula primera y por el plazo de vigencia de la presente acta acuerdo.

TERCERA: Lo resuelto en la cláusula primera tendrá validez en tanto en el ámbito de la Empresa sea de aplicación dicho reconocimiento porcentual a todo el personal que trabaje bajo esta modalidad. En el caso que el mismo se incremente por cualquier motivo se tornará nulo en forma automática lo previsto en la cláusula Primera adquiriendo vigencia el nuevo porcentual aplicado.

CUARTA: A partir del 1/6/2011 y sin perjuicio de lo previsto en las cláusula Primera y Tercera precedentes, será de aplicación lo establecido en el Artículo 24 del CCT Nº 889/07 "E" salvo que ambas partes decidan prorrogar la presente Acta Acuerdo.

QUINTA: las partes solicitan a este Organismo la pertinente homologación del presente acuerdo.

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 49/2010

Registro Nº 73/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.725/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/23 del Expediente Nº 1.339.725/09, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la empresa JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acordado el otorgamiento al personal de una suma no remunerativa y su posterior incorporación al salario, al personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 "E", con las prescripciones, cronogramas y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 765/06 "E".

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de 1 de julio de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y JOHNSON CONTROLS AUTOMOTIVE SYSTEMS SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrante a fojas 11/23 del Expediente Nº 1.339.725/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/23 del Expediente Nº 1.339.725/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Empresa Nº 765/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.725/09

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 49/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/23 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 73/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 6 días del mes de octubre de 2009, se reúnen los representantes de Johnson Controls Automotive Systems S.R.L., Sres. Patricia Jobke D.N.I 20.912.113 y Leonardo Duque Victorica D.N.I 22.533.682, como Apoderados, en adelante "JC", por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. José Caro D.N.I 13.466.862, Rosendo Natali D.N.I 4.480.066, Marcelo Barros D.N.I 6.078.154, Gerardo Rodil D.N.I 16.820.161, Walter Cabrera D.N.I 23.585.093, Sebastián Otero D.N.I 26.032.280, David Walter Schneider D.N.I 25.769.371, Héctor Germán Fernández D.N.I 23.973.799, Fermín Rodríguez D.N.I 18.064.548, Cristian Tesan D.N.I 28.407.076, Diego Martin Acosta D.N.I. 25.407.159, Cerdan Cesar Federico DNI 27.747.423, Quiroga Guadalupe Gisela DNI 30.168.710, López Georgina Ester DNI 31.815.276 en adelante el "S.M.A.T.A.", y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

1.1) Desde el 1º de julio 2009 y hasta el 31 de marzo de 2010, el personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo que rige entre las partes, percibirá una suma de carácter NO remunerativa y NO acumulativa del 15%.

1.2) Desde el 1º de diciembre 2009 y hasta el 30 de junio de 2010, el personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo que rige entre las partes, percibirá una suma de carácter NO remunerativa y NO acumulativa del 5%.

1.3) Desde el 1º de abril 2010 y hasta el 30 de junio de 2010, el personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo que rige entre las partes, percibirá una suma de carácter NO remunerativa y NO acumulativa del 4%.

1.4) Desde el 1º de junio 2010 y hasta el 30 de junio de 2010, el personal regido por el Convenio Colectivo de Trabajo que rige entre las partes, percibirá una suma de carácter NO remunerativa y NO acumulativa del 3,8%.

1.5) La sumas NO remunerativas acordadas en puntos 1.1), 1.2), 1.3) y 1.4) se calcularán sobre las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2009, y serán liquidadas teniendo en cuenta los siguientes conceptos: Básico, Ley 26.341, antigüedad y premio - Todo ello conforme surge del ANEXO 1 que forma parte del presente acuerdo. Estas sumas NO remunerativas también serán tenidas en cuenta oportunamente, para la liquidación de eventuales horas extras, y también a los efectos del cálculo del Sueldo Anual Complementario.

1.6) El porcentaje NO remunerativo acordado en punto 1.1) del 15% pasará a incrementar los sueldos básicos vigentes al 30 de junio de 2009, a partir del 1º de abril de 2010.

1.7) Los porcentajes NO remunerativos acordados en puntos 1.2), 1.3) y 1.4), en total del 12,8%, pasarán a incrementar los sueldos básicos a partir del 1º de julio de 2010.

1.8) Que teniendo presente lo dispuesto en los puntos precedentes, a partir del 1º de julio de 2010 las escalas salariales vigentes al 30 de junio de 2009, tendrán un incremento total del 27,8%, conforme surge del ANEXO 1.

1.9) Que la retroactividad correspondiente a los meses de julio/09 y agosto/09 con relación a la suma NO remunerativa acordada en punto 1.1) del 15%, se liquidará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de septiembre/09, como suma NO remunerativa.

1.10) Que a expresa solicitud del SMATA, por las sumas no remunerativas que surgen de los puntos 1.1), 1.2), 1.3) y 1.4) del presente acuerdo; la empresa de modo extraordinario y por esta única vez, abonará a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, el 6%

de las mismas, en carácter de Contribución Empresaria. Esto así hasta el 30 de junio de 2010, pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por OSMATA a la empresa.

1.11) Que también a expresa solicitud del SMATA, de modo extraordinario y por esta única vez, la empresa se hará cargo del pago que corresponda por "cuota sindical" (3%) sobre las sumas no remunerativas que se abonen al personal y que surgen de los puntos 1.1), 1.2), 1.3) y 1.4) del presente acuerdo. Esto así hasta el 30 de junio de 2010, pago este que será efectuado en forma directa en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

1.12) Que a partir de las vacaciones correspondientes al año 2009, la asignación remuneratoria vacacional prevista en el artículo 22º inciso 3 del CCT. será de 165 horas, tomando como base para el cálculo, el salario básico vigente de cada categoría con el correspondiente 20% no remunerativo de dicho básico;

1.13) Que la vigencia del CCT.

1.14) Que la vigencia del CCT. vigente entre las partes, Nº 765/06 E se prorroga por un año, esto es hasta el 31 de julio de 2010 (artículo, 7º, inciso 1).

1.15) Que lo detallado en los puntos 1.1) a 1.9) tendrá vigencia hasta el 30 de junio de 2010; dándose por concluidas las negociaciones que se venían desarrollando.

1.16) Que las sumas y/o mejoras acordadas en los puntos precedentes tienen como condición esencial para su otorgamiento, que las mismas absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aún cuando dicho aumento / mejora / beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos.

1.17) Que las sumas y/o mejoras acordadas en los puntos precedentes incluyen y/o comprenden los incrementos que surjan del índice de precios al consumidor, costo de vida, inflación o de cualquier otra naturaleza u origen, hasta la fecha de finalización del presente acuerdo.

1.18) Atento el acuerdo arribado, las partes se comprometen a mantener un clima de paz social y a respetar una actitud de colaboración y esfuerzo en miras a lograr el cumplimiento de los objetivos de la empresa de producción y entregas en tiempo y forma.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en la parte relacionada a la cuestión salarial, a los efectos de su homologación.

No siendo para más, se da por terminada la reunión en la fecha indicada al inicio del presente.

ESCALA JIT JULIO 2009 - NOVIEMBRE 2009

Categorías JIT	SALARIO	LEY 26.341	No rem. 15% (julio-marzo)
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.042	$ 197	$ 336
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 2.294	$ 328	$ 393
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 2.648	$ 394	$ 456
Team Leader	$ 3.007	$ 394	$ 510
Coord. Producción	$ 3.260	$ 394	$ 548

ESCALA JIT DICIEMBRE 2009 - MARZO 2010

Categorías JIT	SALARIO	LEY 26.341	No rem. 15% (julio-marzo)	No rem. 5% (diciembre-junio)
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.042	$ 197	$ 336	$ 112
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 2.294	$ 328	$ 393	$ 131
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 2.648	$ 394	$ 456	$ 152
Team Leader	$ 3.007	$ 394	$ 510	$ 170
Coord. Producción	$ 3.260	$ 394	$ 548	$ 183

ESCALA JIT ABRIL 2010 - MAYO 2010

Categorías JIT	Salario Abril 2010	Ley 26.341	No rem. 5% (diciembre-junio)	No rem. 4% (abril-junio)
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.378	$ 197	$ 112	$ 90
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 2.687	$ 328	$ 131	$ 105
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 3.104	$ 394	$ 152	$ 122
Team Leader	$ 3,517	$ 394	$ 170	$ 136
Coord. Producción	$ 3.808	$ 394	$ 183	$ 146

ESCALA JIT JUNIO 2010

Categorías JIT	Salario Abril 2010	Ley 26.341	No rem. 5% (diciembre-junio)	No rem. 4% (abril-junio)	No rem. 3,8% (junio)
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.378	$ 197	$ 112	$ 90	$ 85
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 2.687	$ 328	$ 131	$ 105	$ 100
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 3.104	$ 394	$ 152	$ 122	$ 116
Team Leader	$ 3.517	$ 394	$ 170	$ 136	$ 129
Coord. Producción	$ 3.808	$ 394	$ 183	$ 146	$ 139

ESCALA JIT JULIO 2010

Categorías JIT	SALARIO	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.664	$ 197
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 3.023	$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 3.494	$ 394
Team Leader	$ 3.952	$ 394
Coord. Producción	$ 4.276	$ 394

ESCALA C&S JULIO 2009 - NOVIEMBRE 2009

Categorías JIT	SALARIO	LEY 26.341	No rem. 15% (julio-marzo)
Ingresante 0 a 6 meses	$ 1.692	$ 262	$ 293
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 1.918	$ 328	$ 337
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 2.200	$ 394	$ 389
Team Leader	$ 2.353	$ 394	$ 412
Coord. Producción	$ 2.550	$ 394	$ 442

ESCALA C&S DICIEMBRE 2009 - MARZO 2010

Categorías JIT	SALARIO	Ley 26.341	No rem. 15% (julio-marzo)	No rem. 5% (diciembre-junio)
Ingresante 0 a 6 meses	$ 1.692	$ 262	$ 293	$ 98
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 1.918	$ 328	$ 337	$ 112
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 2.200	$ 394	$ 389	$ 130
Team Leader	$ 2.353	$ 394	$ 412	$ 137
Coord. Producción	$ 2.550	$ 394	$ 442	$ 147

ESCALA C&S ABRIL 2010 - MAYO 2010

Categorías JIT	Salario Abril 2010	Ley 26.341	No rem. 5% (diciembre-junio)	No rem. 4% (abril-junio)
Ingresante 0 a 6 meses	$ 1.985	$ 262	$ 98	$ 78
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 2.255	$ 328	$ 112	$ 90
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 2.589	$ 394	$ 130	$ 104
Team Leader	$ 2.765	$ 394	$ 137	$ 110
Coord. Producción	$ 2.992	$ 394	$ 147	$ 118

ESCALA C&S JUNIO 2010

Categorías JIT	SALARIO	Ley 26.341	No rem. 5% (diciembre-junio)	No rem. 4% (abril-junio)	No rem. 3,8% (junio)
Ingresante 0 a 6 meses	$ 1.985	$ 262	$ 98	$ 78	$ 74
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 2.255	$ 328	$ 112	$ 90	$ 85
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 2.589	$ 394	$ 130	$ 104	$ 99
Team Leader	$ 2.765	$ 394	$ 137	$ 110	$ 104
Coord. Producción	$ 2.992	$ 394	$ 147	$ 118	$ 112

ESCALA JIT JULIO 2010

Categorías JIT	SALARIO	Ley 26.341
Ingresante 0 a 6 meses	$ 2.235	$ 262
Pol "B" 7 a 15 meses	$ 2.542	$ 328
Pol "A" 16 a 180 meses	$ 2.921	$ 394
Team Leader	$ 3.117	$ 394
Coord. Producción	$ 3.368	$ 394

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 51/2010

Registro Nº 67/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.329.850/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.329.850/09 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes pactan un incremento salarial para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 531/08, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos y contenidos del texto pactado. Asimismo, los agentes negociales acuerdan el pago por única vez de una Gratificación Extraordinaria, de carácter no remunerativo, de SEISCIENTOS PESOS ($ 600.-) a ser abonada entre el 15 y 20 de diciembre de 2009.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan en el Expediente Nº 1.099.467/04, conforme a lo informado a foja 15, y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la

indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA) y la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, que luce a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.329.850/09, ratificado a foja 14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 11/13 del Expediente Nº 1.329.850/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 531/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.329.850/09

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 51/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/13 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 67/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de septiembre de 2009, entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Personería Gremial 293), los Sres. Roberto Eduardo COMA, en su carácter de Secretario General, Daniel Osvaldo AMARANTE, en su carácter de Secretario Adjunto, Juan José LEVERATTO, en su carácter de Vocal; con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Pérez y por la parte empresaria en representación de la CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA, los señores Luís E. Castañaga, Oscar Ricchetti, Luís Nocelli, Horacio J. S. Rudi en su carácter de Apoderado con el patrocinio letrado de la Dra. Adriana ALEJO, convienen lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan para el personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 531/08, un incremento del DIECISEIS POR CIENTO (16%) a partir del 1º de agosto de 2009 sobre los sueldos básicos vigentes al 31 de julio de 2009; e incorporar a partir del 1º de enero de 2010, la suma de PESOS CIEN ($ 100) al sueldo básico que se encuentre vigente al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDA: Las partes ratifican la vigencia de la eximición del suministro de comida por parte de las empresas y convienen en fijar en PESOS VEINTE ($ 20) el nuevo valor para cada comida diaria, el que será de aplicación a partir del 1º de agosto de 2009.

TERCERA: Las partes establecen por UNICA VEZ, una GRATIFICACION EXTRAORDINARIA, y por lo tanto de carácter no remuneratorio (art. 6º Ley 24.241) de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) a ser abonada entre el 15 y 20 de diciembre de 2009.

CUARTA: Las partes se comprometen a mantener las relaciones laborales en el mismo marco de cordialidad y buena fe, sin generar situaciones conflictivas en materia laboral y salarial, por el término de doce meses, a contar de la firma del presente. En caso que el costo de vida sufra un incremento extraordinario, superior notoriamente a las previsiones oficiales actuales, el sector sindical podrá requerir negociaciones al respecto a la parte empresaria, sin vulnerar el presente acuerdo.

QUINTA: Se firman tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto, y dada la naturaleza del acuerdo alcanzado se comprometen a solicitar la urgente homologación del presente por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

CAMARA ARGENTINA DE ARENA Y PIEDRA

SINDICATO GUINCHEROS

Sueldos vigentes a partir del 1º de agosto de 2009

Sueldo Básico	
Sueldo Básico	2.855,17
Aprendiz	2.495,74
Hora simple	15,86
Hora 50%	23,79
Hora 100%	31,72
Jornal mensual x 25	114,21
Jornal mensual x 20	142,76
Comida x 24 =	480,00

Escalafón por antigüedad

A partir del 1º de mayo de 2007 la antigüedad del personal de guincheros pasará a ser del 0,5% por año de servicio con un tope de 20 años, o sea del 10% sobre el sueldo básico.

* Se reconoce un plus mensual en concepto de presentismo consistente en el 10% del sueldo básico.

* El valor de la comida asciende a pesos veinte ($ 20,00), dicha suma no será abonada cuando la misma sea suministrada por la empresas.

* CUOTA SINDICAL Las empresas retendrán a cargo de los trabajadores el 2% de los haberes mensuales por todo concepto que reciba el trabajador.

* CAPACITACION Será del uno y medio por ciento (1,5%) en carácter de contribución solidaria para el desarrollo de capacitación a cargo de la empresa.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 52/2010

Registro Nº 68/2010

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.339.729/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/6, 7 y 42 del Expediente Nº 1.339.729/09, obran el Acuerdo, Escalas Salariales y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, ratificados a fojas 8, 27 y 28 conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo las partes convienen incrementos salariales y en forma excepcional y por única vez un pago extraordinario no remunerativo, para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo y Escalas Salariales.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, procede la remisión de las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo prescripto en el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo, Escalas Salariales y Acta Complementaria celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 5/6, 7 y 42 del Expediente Nº 1.339.729/09, ratificados a fojas 8, 27 y 28, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, conjuntamente con las Escalas Salariales y el Acta Complementaria obrantes a fojas 5/6, 7 y 42 del Expediente Nº 1.339.729/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo, Escalas Salariales y Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.339.729/09

Buenos Aires, 18 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 52/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/6, 7 y 42 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 68/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

Entre Perdriel SA, con domicilio legal en la calle Perdriel Nro. 1859 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Karina Andrea Coggiola y Jaime Luis Fenés en sus respectivos caracteres de apoderados respectivamente, por una parte, y el S.M.A.T.A (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Fernando Arce, Francisco Ditulio por el Sindicato y José Rodríguez, Juan Carlos Scansani, Raúl Vázquez en sus respectivos caracteres de delegados y respectivamente, por la otra:

Primero: Las partes han acordado en relación con el período comprendido entre 1 de julio de 2009 hasta el 30 de septiembre de 2009 que PERDRIEL S.A. hará efectivo a todo el personal amparado por el CCT 908/07 "E" en forma excepcional y por única vez un pago extraordinario por los importes que en el ANEXO I Columna IX del presente acuerdo se determinan para cada categoría.

Segundo: El pago de la suma referida en la cláusula primera será implementado en TRES (3) cuotas iguales, cada una por la suma de pesos estipulada en el ANEXO I columna VI, VII y VIII de este acuerdo, pagaderas la primera de ellas junto con la liquidación de la remuneración correspondiente a la 1ra quincena del mes de agosto de 2009, la segunda cuota junto a la liquidación de la 2da. quincena del mes de agosto y la 3ra. cuota junto con la liquidación de la 1ra quincena del mes de septiembre de 2009.

Tercero: Las partes acuerdan que el pago convenido en este acto es único, extraordinario y no remunerativo.

Cuarta: Las partes acuerdan que todo aumento remunerativo o no remunerativo otorgado por disposiciones legales a nivel Nacional (Gobierno Nacional), aplicable al período comprendido entre los meses de julio de 2009 hasta septiembre de 2009 inclusive en forma adicional a lo acordado en este acto entre la EMPRESA y el SMATA, se considerará absorbido por las sumas pactadas en el ANEXO I para cada categoría si esta última fuera igual o mayor.

Quinta: Las partes acuerdan que las sumas que se establecen en el Anexo I columna V como valor hora para cada categoría laboral del CCT 908/07 "E" será la nueva escala salarial aplicable a Perdriel SA a partir del 1 de octubre de 2009.

Sexta: Asimismo dejamos manifiesto también en este acuerdo que se han establecido los nuevos valores de las escalas salariales del CCT 908/07 aplicable a PERDRIEL S.A. a partir del 1 de agosto de 2009 como consecuencia de la incorporación del 13% de Tickets Canasta y de la suma fija de 170 $ al valor del jornal horario. Los valores para cada categoría se ven reflejados en el Anexo I columna IV.

Séptimo: Las partes se comprometen y manifiestan su predisposición para analizar y negociar la escala salarial vigente a partir del 1ro de octubre.

Octavo: A los efectos legales que pudieran surgir en el cumplimiento del presente, las partes renuncian cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles y someten a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, fijándose los domicilios especiales como fue señalado en el acápite.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, en la Ciudad de Buenos Aires a los 11 días del mes de agosto de 2009.

ANEXO I

	columna I	columna II	columna III	columna IV	columna V	columna VI	columna VII	columna VIII	columna IX
	ESCALA			ESCALA	ESCALA	PAGO EXTRAORDINARIO JULIO a SET 2009			
CATEGORIA	VALOR HORA Vigencia 31-07-09	Incorporación Ticket sobre valor hora 13% TK 01-08-09	Incorporación Ticket sobre valor hora 170$ TK 01-08-09	VALOR HORA Vigencia 01/08/2009	VALOR HORA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009	CUOTA JULIO 20-8-09	CUOTA AGO 3-9-09	CUOTA SET 19-9-09	TOTAL PAGO N REM TRIMESTRE JULIO-SET09
A	9,14	1,49	1,11	11,74	13,15	250,00	250,00	250,00	750
B	11,86	1,93	1,11	14,90	16,69	325,00	325,00	325,00	975
E	12,86	2,09	1,11	16,06	17,99	350,00	350,00	350,00	1050
F	13,28	2,16	1,11	16,55	18,54	362,00	362,00	362,00	1086
I	13,44	2,18	1,11	16,74	18,74	366,00	366,00	366,00	1098
I LIDER	14,78	2,40	1,11	18,29	20,49	405,00	405,00	405,00	1215
I FABRICA	13,66	2,22	1,11	16,99	19,03	375,00	375,00	375,00	1125
I FABRICA LIDER	15,03	2,44	1,11	18,58	20,82	410,00	410,00	410,00	1230
J	14,46	2,35	1,11	17,92	20,07	395,00	395,00	395,00	1185
J LIDER	15,91	2,59	1,11	19,61	21,96	435,00	435,00	435,00	1305
K	15,01	2,44	1,11	18,56	20,79	410,00	410,00	410,00	1230
K LIDER	16,51	2,68	1,11	20,31	22,74	450,00	450,00	450,00	1350
L	15,59	2,53	1,11	19,24	21,54	425,00	425,00	425,00	1275
L LIDER	17,15	2,79	1,11	21,05	23,58	470,00	470,00	470,00	1410
M	15,81	2,57	1,11	19,49	21,83	430,00	430,00	430,00	1290
M LIDER	17,39	2,83	1,11	21,33	23,89	475,00	475,00	475,00	1425

Expediente Nº 1.339.729/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de noviembre de 2009, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (SMATA) el Dr. Guillermo MORAN, en calidad de Apoderado; y en representación de PERDRIEL SA la Dra. Andrea Ana Susana GUGGINI (DNI 17695813), en calidad de apoderada, condición ya acreditada en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cedida la palabra a los comparecientes, en forma conjunta manifiestan que en referencia a la observación planteada del Art. 8º del Acta acuerdo obrante a fojas 5/6 quedará redactada de la siguiente manera "a los efectos legales que pudieran surgir en el cumplimiento del presente, las partes se someterán a la autoridad judicial que resulte competente de acuerdo a lo normado por el Art. 24º de la Ley 18.345."

Oído todo lo expuesto, la funcionaria actuante comunica a las partes que queda sin efecto la audiencia designada para el día 10 de diciembre del corriente a las 15.00 hs.

No siendo para más, a las 15:40 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 62/2010

Registro Nº 83/2010

Bs. As., 15/1/2010

VISTO el Expediente Nº 1.359.507/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/6 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes, convienen abonar a todo el personal amparado por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E" incrementos de carácter no remunerativo, desde el 1º de diciembre del año 2009 y hasta el 1º de julio del año 2010, fecha en la cual pasarán a tener carácter remunerativo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la representación personal y territorial de la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial y al sector de la actividad de la parte empresaria firmante y de conformidad a lo expresamente pactado por las partes en el texto acordado.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante a fojas 3/6, del Expediente Nº 1.359.507/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/6 del Expediente Nº 1.359.507/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.359.507/09

Buenos Aires, 21 de enero de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 62/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 83/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

Entre Perdriel SA, con domicilio legal en la calle Perdriel Nro. 1859 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Karina Andrea Coggiola y Jaime Luis Fenés en sus respectivos caracteres de apoderados por una parte, y el S.M.A.T.A (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli Gustavo Morán, Fernando Arce, Francisco Ditulio por el Sindicato y José Rodríguez, Juan Carlos Scansani, Raúl Vázquez en sus respectivos caracteres de delegados por la otra, convienen lo siguiente:

Primero: Perdriel S.A. hará efectivo a todo el personal amparado por el CCT 908/07 “E” a partir del 1/12/2009 el pago de una suma no remunerativa equivalente a un 5% sobre el básico correspondiente al mes de noviembre de 2009.

Segundo: Perdriel S.A. hará efectivo a todo el personal amparado por el/ CCT 908/07 “E” a partir del 1/1/2010 el pago de una suma no remunerativa equivalente a un 4% sobre el básico correspondiente al mes de noviembre de 2009.

Tercero: Perdriel S.A. hará efectivo a todo el personal amparado por el CCT 908/07 “E” a partir del 1/4/2010 el pago de una suma no remunerativa equivalente a un 4% sobre el básico correspondiente al mes de noviembre de 2009.

Cuarto: Los incrementos no remunerativos pactados en este acuerdo pasarán a ser remunerativos a partir del 1/7/2010 Ver Anexo I.

Quinto: Los porcentajes no remunerativos pactados en las cláusulas primera, segunda y tercera serán calculados sobre el salario bruto que se devengue mensualmente a favor de cada trabajador.

Sexto: PERDRIEL S.A. efectuará el pago de las contribuciones de Obra Social del SMATA por los porcentajes de Ley a cargo de la parte patronal como así también pagará el aporte sindical al SMATA, ambos valores calculados sobre las sumas no remunerativas pactadas en el presente acuerdo y por el tiempo de su duración. Dichos pagos se implementarán en las fechas en que se efectúe el pago de las sumas convenidas.

Séptimo: Las partes acuerdan que todo aumento remunerativo o no remunerativo otorgado por disposiciones legales a nivel Nacional, (Gobierno Nacional), aplicable al período comprendido entre el 1 de julio de 2009 hasta el 30 de junio de 2010 inclusive, en forma adicional a lo acordado en este acto entre la EMPRESA y el SMATA, se considerará absorbido por el aumento pactado en este acuerdo.

Octavo: Las partes se comprometen y manifiestan su predisposición para analizar la escala salarial vigente con 15 días de antelación a la finalización del cumplimiento del presente acuerdo, para el caso que se produjese un desfasaje en las mismas y teniendo en cuenta el primer semestre de 2010, ello con voluntad negociadora de las partes y con las particularidades del caso aquí manifestadas.

Noveno: A los efectos legales que pudieran surgir en el cumplimiento del presente, las partes se someten a la justicia ordinaria de los Tribunales que resulten competentes de acuerdo a lo normado por el artículo 24 de la ley 18.345.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, en la Ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de noviembre de 2009.

ANEXO I

CATEGORIA	VALOR HORA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009	VALOR HORA A PARTIR DEL 01 DE JULIO 2010
A	13,15	14,86
B	16,69	18,86
E	17,99	20,33
F	18,54	20,95
I	18,74	21,18
I LIDER	20,62	23,30
I FABRICA	19,03	21,50
I FABRICA LIDER	20,93	23,65
J	20,07	22,68
J LIDER	22,08	24,95
K	20,79	23,49
K LIDER	22,86	25,83
L	21,54	24,34
L LIDER	23,7	26,78
M	21,83	24,67
M LIDER	24,01	27,13

MENSUALES	ESCALA SUELDO A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009	ESCALA SUELDO A PARTIR DEL 01 DE NOVIEMBRE 2010
GRUPO 1	2.669,51	3016,54
GRUPO 2	3.194,07	3609,30